



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCIII –Martes 12 de febrero de 2019- Número 5625

Edita: Consejería de Presidencia y Salud Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Página

CONSEJO DE GOBIERNO

- 101.** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de febrero de 2019, relativo al acuerdo de cooperación entre el Ayuntamiento de Málaga y la Ciudad Autónoma de Melilla con CIFAL Málaga. 228

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Economía

- 102.** Extracto de la orden nº 434 de fecha 6 de febrero de 2019, relativo la convocatoria de subvenciones destinadas al autoempleo y la contratación dentro del régimen de ayudas para el fomento del empleo y autoempleo en Melilla. año 2019. 233
- 103.** Extracto de la orden nº 466 de fecha 7 de febrero de 2019, relativo la convocatoria de subvenciones destinadas a PYMES dentro del régimen de ayudas para la adecuación, mejora, ampliación y / o modernización de los locales comerciales y de servicios en Melilla. año 2019. 236

CONSEJERIA DE HACIENDA

Dirección General de Gestión Tributaria

- 104.** Decreto nº 63 de fecha 10 de febrero de 2019, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (operaciones interiores) en la Ciudad Autónoma de Melilla. 238
- 105.** Resolución nº 566 de fecha 7 de febrero de 2019, relativa a la aprobación provisional del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio 2019. 253

CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE

Secretaría Técnica

- 106.** Emplazamiento y remisión de expediente en procedimiento abreviado nº 1 / 2019, seguido a instancias por D^a Yolanda Pérez Ramos, S.L. . 254

CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

Dirección General de Juventud y Deportes

- 107.** Resolución provisional de fecha 4 de febrero de 2019, relativa a la convocatoria de formación de Monitores de Ocio y Tiempo Libre Infantil y Juvenil. 256

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

- 108.** Decreto nº 58 de fecha 6 de febrero de 2019, relativo a la aprobación definitiva del reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de acogimiento familiar y adopción de menores en la Ciudad Autónoma de Melilla. 259

MINISTERIO DE JUSTICIAPágina**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MELILLA**

109. Notificación de sentencia a D. Lucio Perlin Cordignano y otros, en procedimiento de juicio verbal nº 245 / 2017.

287

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

110. Notificación de sentencia a D. Abdelhalim Amaqram, en procedimiento de sanciones 270 / 2016.

289

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJO DE GOBIERNO

101. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO AL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CON CIFAL MÁLAGA.

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (O ACUERDO DE COOPERACIÓN)

Entre

EL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA INVESTIGACIÓN Con sede en Palais des Nations, 1211 Ginebra 10- Suiza; representado por Nikhil Seth, asistente del Secretario General de las Naciones Unidas y Director Ejecutivo.

y

LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, representada en este acto por el Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, con D.N.I. nº 45.250.398-Z, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, sito en Plaza de España, s/n, 52001 –Melilla-, con C.I.F.: S7900010-E, en nombre y representación de la citada institución, por las atribuciones que tiene conferidas por la legislación vigente de Régimen Local.

CONSIDERANDO que el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (denominado en lo sucesivo "UNITAR") es un organismo autónomo dentro de las Naciones Unidas, que se estableció en 1965 en virtud de una resolución expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas y es dirigido por un Consejo Directivo, con la misión de desarrollar capacidades para mejorar la toma de decisiones a nivel mundial y apoyar las acciones a nivel nacional, dando así forma a un mejor futuro;

CONSIDERANDO que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga ha mostrado recientemente su especial interés, conjuntamente con UNITAR, en promover actividades de formación relacionadas con el desarrollo económico, la inclusión social y el turismo sostenible, entre otras.

CONSIDERANDO que con motivo de tales propósitos, entre ambas partes signatarias, UNITAR y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, ha quedado suscrito un Memorando de Entendimiento cuyos objetivos esenciales vienen a ser, el establecimiento de las condiciones generales de cooperación entre los signatarios para la creación del Centro Internacional de Formación de Autoridades y Líderes (CIFAL) en la ciudad de Málaga, acordando ambos signatarios aunar esfuerzos para el logro de los anteriores objetivos.

En del referido Memorando de Entendimiento, tras la creación del precitado Centro CIFAL, (con la denominación de CIFAL Málaga), se establece como objetivo del programa de desarrollo de capacidades que habrá de desplegar dicho Centro, el proporcionar una gama de oportunidades de aprendizaje y facilitar el intercambio de conocimientos entre funcionarios públicos y líderes europeos para fortalecer capacidades y mejorar el proceso de toma de decisiones así como fomentar el desarrollo sostenible. Por otro lado, de entre las actividades de desarrollo de capacidades, aquellas se concentrarán en las siguientes áreas:

- Inclusión social.
 - Mejora de la calidad de vida
 - Fortalecimiento de la convivencia y prevención de la radicalización
- Gobernanza urbana y planificación.
 - Planificación estratégica
 - Turismo para el desarrollo

Asimismo, en el precitado Memorando se indica a continuación un elenco de actividades que deberán ser organizadas por CIFAL Málaga, así como los resultados esperados del Centro CIFAL Málaga creado; destacándose las siguientes:

- a) Enseñanzas presenciales o en línea relacionadas con las áreas establecidas anteriormente.
- b) Acontecimientos nacionales, regionales e internacionales relacionados con el papel de las autoridades locales para alcanzar los objetivos globales de desarrollo sostenible a nivel local.
- c) Intercambio de conocimientos y apoyo técnico a UNITAR, a otros Centros CIFAL de la Red CIFAL.
- d) Visitas de delegaciones internacionales

Se espera que CIFAL Málaga alcance los siguientes resultados:

A corto plazo:

- a) Una mejor comprensión de los problemas de desarrollo local y global, sus causas y efectos, problemas y soluciones.
- b) Conocimientos técnicos y conocimientos administrativos en las esferas establecidas en las áreas de anterior mención, objeto del desarrollo de capacidades.
- c) Una serie de acuerdos de ciudad a ciudad, de país a país y entre actores clave en diferentes áreas para fortalecer los espacios de trabajo del Centro CIFAL; facilitar un mayor intercambio de conocimientos y experiencias entre los beneficiarios de los diferentes países de la región.

A largo plazo:

- a) Inclusión de las estrategias de desarrollo que integren las dimensiones económicas, sociales, culturales y ambientales del desarrollo.
- b) Empoderamiento de las autoridades locales - tanto a nivel regional como internacional - para promover la cooperación intersectorial y la cooperación.
- c) Elevar la credibilidad de CIFAL como un centro de excelencia en la región que ofrece programas de capacitación especializada, acceso a recursos técnicos y conocimiento en áreas clave de desarrollo.

Las actividades de CIFAL Málaga se dirigen en particular a las autoridades locales, nacionales y regionales de Europa; representantes de organizaciones internacionales; organizaciones de la sociedad civil; compañías privadas, y las instituciones académicas.

Del anterior y precitado Memorando de Entendimiento se ha dado traslado a la Ciudad Autónoma de Melilla, quien ha mostrado ante ambas Instituciones, UNITAR y Excmo. Ayuntamiento de Málaga, su gran interés en cooperar y formar parte activa en desarrollo del anterior proyecto, CIFAL Málaga, y en el desarrollo de sus actividades.

CONSIDERANDO que UNITAR y la Ciudad Autónoma de Melilla comparten metas y objetivos comunes en materia de formación e investigación;

Que estando las partes iniciales signatarias del Memorando de entendimiento, UNITAR y Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en invitar y hacer partícipe a la Ciudad Autónoma de Melilla en el desarrollo y la cooperación del proyecto CIFAL Málaga, promovido por tales Instituciones en el referido Memorando, y dando traslado del mismo a la Ciudad Autónoma de Melilla para su conocimiento, viene a mostrar su interés en dicha cooperación a cuyos efectos se viene a formalizar el presente protocolo de actuaciones dirigido a los anteriores propósitos.

POR LO TANTO, basados en la confianza mutua y el espíritu de cooperación, las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I OBJETIVOS

1. El objetivo del presente Memorando de Entendimiento ("Acuerdo"), es proporcionar un marco de cooperación dentro del cual las Partes pueden desarrollar e implementar actividades.
2. Las Partes tienen la intención de utilizar y aprovechar los recursos e instalaciones existentes, para beneficio mutuo, y el de los participantes de las actividades.

Artículo II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

UNITAR y la Ciudad Autónoma de Melilla, suscriben el presente Acuerdo de Cooperación para la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas en los expositivos anteriores y que se concreta en la estrecha cooperación de la Ciudad Autónoma de Melilla y su participación en el desarrollo del Centro CIFAL Málaga, creado mediante Memorando suscrito entre UNITAR y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente acuerdo protocolario se formalizarán mediante la firma de Convenios específicos o Contratos de Investigación, que podrán ser suscritos, en las condiciones que se estipulen para cada caso, entre UNITAR, Excmo. Ayuntamiento de Málaga, o en su caso, Centro CIFAL Málaga, y la Ciudad Autónoma de Melilla, o a través de esta última Institución, por las Consejerías en las que se estructura.

La Ciudad Autónoma de Melilla, muestra su interés y compromiso en la participación activa y cooperación continua en el Centro CIFAL Málaga aspirando para ello, atendiendo al Memorando de Entendimiento suscrito entre UNITAR y Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

1. Las Partes se comprometen a cooperar conjuntamente basados en sus respectivos mandatos, misión, objetivos, necesidades, conocimientos, redes y programas de trabajo.
2. Las formas de cooperación a desarrollar e implementar en virtud del presente Acuerdo podrán incluir, entre otras, las siguientes:
 - a) A formar parte de la estructura de gestión y Comité Ejecutivo (Advisory Board) del Centro CIFAL Málaga.
 - b) A la aportación de recursos humanos e infraestructuras, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, para el desarrollo de los servicios encomendados o que hubiera de prestar CIFAL Málaga.
 - c) A la asunción de los compromisos específicos, y en su caso, cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Memorando de Entendimiento a los propósitos y fines de dicho Memorando.
 - d) A la puesta a disposición de los medios y equipos de investigación para el logro de los objetivos perseguidos por CIFAL Málaga, concretándose mediante los convenios específicos que a tales fines y objetivos se suscriban.
 - e) A la adhesión a la política de marca de UNITAR para la Red CIFAL, en todas las comunicaciones, incluidas las estrategias de marca.
 - f) A la configuración de las actividades formativas de acuerdo con la metodología y tipología establecidas por UNITAR, a la observancia de los requisitos de calidad de la formación exigidos por la mencionada Agencia a la Red de Centros CIFAL (CIFAL Global Network), así como a los estándares de certificación y/o acreditación de la formación impartida por dicha Red.
 - g) Al cumplimiento de los restantes requisitos de información, transparencia y demás compromisos contenidos en el ya referido Memorando de Entendimiento, debiendo no obstante concretarse en los respectivos acuerdos específicos que hubieran de suscribir las partes.

Artículo III ÁREAS TEMÁTICAS DE TRABAJO

1. Como un primer paso hacia la realización del objetivo general mencionado anteriormente, las Partes han identificado áreas temáticas a explorar en colaboración, cuya realización se puede esperar razonablemente dentro del marco de éste Acuerdo.

Las áreas temáticas de trabajo, serán consideradas y complementadas en cualquier momento. Ellas incluyen, entre otras, las siguientes:

- a) Desarrollo sostenible.
- b) Aquellas materias relacionadas con la inmigración: prevención de la radicalidad, atención a menores extranjeros, etc.
- c) Turismo sostenible.
- d) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Protocolo de Actuaciones.

Artículo IV MODALIDADES DE COOPERACIÓN

1. Por cada área específica de cooperación comprendida bajo este Acuerdo, se firmará una carta de Acuerdo específica que detalle los ajustes técnicos y financieros. Dichas cartas de Acuerdo incluirán un programa de trabajo detallado y un desglose de los costos, e indicarán las modalidades de financiación.
2. Las actividades asociadas a éste Acuerdo estarán supeditadas a la disponibilidad de suficientes recursos humanos y financieros; y las Partes elaborarán conjuntamente estrategias en la búsqueda de recursos para alcanzar los objetivos deseados.
3. Las Partes designarán representantes que servirán como contacto principal. Dichos contactos principales gestionarán las comunicaciones entre las Partes. Si es necesario, contactos temáticos serán designados para manejar comunicaciones en cuestiones de fondo.
4. Las Partes constituirán la Comisión Mixta paritaria, integrada por representantes de cada una de las instituciones firmantes, designados por sus responsables, con el fin de dictar normas internas de funcionamiento, velar por el cumplimiento del acuerdo de cooperación, formular propuestas concretas de actuación, proponer líneas de colaboración en proyectos o programas de investigación, aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse y aquellas otras cuestiones inherentes a su constitución.

En cualquier caso, la Comisión Mixta se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma del Convenio, y deberá reunirse, cuando lo solicite alguna de las partes, al menos, dos veces al año.

Contacto principal de UNITAR: Julio Andrade, Fellow Unitar

Contacto principal de la Ciudad Autónoma de Melilla: Fadela Mohatar Manan (Consejera de Cultura y Festejos)

Artículo V USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA

1. Aparte del uso exclusivo en la ejecución de las cláusulas del presente Acuerdo, ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, emblema, logotipo, marca comercial o cualquier otro elemento de la identidad corporativa o cualquier abreviatura del mismo, del cual la otra Parte tiene los derechos de

propiedad intelectual, sin el previo consentimiento, expreso y por escrito de la otra Parte en cada caso. En ningún caso se concederá el uso del nombre de las Partes, emblema, logotipo y marca con fines comerciales.

2. Las Partes reconocen que están familiarizados con los ideales y objetivos de cada uno, y reconocen que su nombre y el emblema no se pueden asociar con ninguna causa política o sectaria o utilizar de manera incompatible con el estado, la reputación y la neutralidad de UNITAR o las Naciones Unidas.

3. Los bienes de equipo aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La titularidad y el mantenimiento de los bienes inmuebles y equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común, así como los bienes incorpóreos (propiedad intelectual e industrial), será determinada conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y, en lo no previsto en aquellas, según se determine, en cada caso, en el Convenio Específico o Contrato de Investigación correspondiente.

Artículo VI ENTRADA EN VIGOR, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su última firma y tendrá una vigencia de tres años.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de las Partes. A menos que se acuerde otra cosa, las enmiendas pueden aplicarse a cualquier actividad que aún no se haya implementado.

3. Puede ser renovado a través de un nuevo Acuerdo o a través de un intercambio de cartas.

4. El presente Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes con un preaviso escrito de seis meses a la otra Parte. La resolución se entenderá sin perjuicio de a) la realización ordenada de cualquier actividad en curso y b) todos los demás derechos y obligaciones que las Partes adquirieron antes de la terminación.

Artículo VII LIMITACIONES

1. El presente Acuerdo no pretende ser un documento jurídicamente vinculante.

2. Nada en el presente Acuerdo o relacionado con él, tiene por objeto ser una renuncia, expresa o implícita, a los privilegios e inmunidades del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional y la Investigaciones o las Naciones Unidas.

Artículo VIII TRANSPARENCIA

Que, de acuerdo con Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y demás normativa de aplicación complementaria, se tiene por objeto en el periodo de ejecución del presente Acuerdo de Cooperación, ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, garantizándose el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y estableciéndose las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir la Ciudad Autónoma de Melilla así como las consecuencias derivadas en caso de incumplimiento. Para ello, se establecerán los mecanismos adecuados con el fin de facilitar la accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización, de una forma comprensible, de acceso fácil y gratuita.

Artículo IX PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ("LOPD") y su normativa de desarrollo o aquella que la sustituya. A tal efecto, en el supuesto de que pueda producirse un potencial acceso por parte de cualesquiera de las partes a datos de carácter personal responsabilidad de la otra parte, las partes se comprometen a suscribir un contrato, con carácter previo a dicho acceso, en el que se incluyan las menciones requeridas por la legislación vigente en materia de protección de datos.

En cumplimiento con lo previsto en la LOPD y su normativa de desarrollo, las partes informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Acuerdo de Cooperación, de que los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo o aquellos que pudieran proporcionar con posterioridad, serán incorporados a los ficheros titularidad de cada una de las partes cuya finalidad es el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Cooperación.

Si los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes desean ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, en aquellos supuestos en que sea posible, y oposición, podrán hacerlo mediante un escrito dirigido a la respectiva parte a las siguientes direcciones: Ciudad Autónoma de Melilla, Palacio de la Asamblea, Plaza de España s/n, Melilla 52001.

Artículo X DISPUTAS

1. Cualquier controversia entre las Partes que se deriven de este Acuerdo se resolverá amistosamente mediante negociación, que se iniciará en la Comisión Mixta de seguimiento. Cualquier diferencia que no pueda ser resuelta de ésta manera, se pondrá en conocimiento de los firmantes de este Acuerdo o representantes debidamente autorizados de las Partes para su resolución final.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Acuerdo en idioma español, por duplicado en:

FECHA: 07/02/2019

Alex Mejía
Director de División de UNITAR,
Director de la Red Global CIFAL de UNITAR

Juan José Imbroda Ortiz
Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Economía

102. EXTRACTO DE LA ORDEN Nº 434 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL AUTOEMPLEO Y LA CONTRATACIÓN DENTRO DEL RÉGIMEN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y AUTOEMPLEO EN MELILLA. AÑO 2019.

TituloES: Extracto de la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas nº 2019000434 de fecha 06 de febrero de 2019, por el que se convocan subvenciones destinadas al autoempleo y la contratación dentro del régimen de ayudas para el fomento del empleo y autoempleo en Melilla. Año 2019

TextoES: BDNS(Identif.):438804
BDNS (identif.): 438804

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Las ayudas de la presente convocatoria se acogen al Reglamento (CE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L352 de 24/12/2013

Primero. Beneficiarios:

Las pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014, o posterior que la sustituya, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla. Se entenderá igualmente como PYME, las que, cumpliendo con lo anterior, tengan personalidad jurídica propia, incluso aquellas que, no teniéndola, como es el caso de las Comunidades de Bienes, agrupaciones, etc., cumplan con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Quedando excluidas las señaladas en los apartados 2 y 3 del punto Sexto de la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas nº 2019000434 de fecha 06 de febrero de 2019.

Segundo. Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto la generación y posterior mantenimiento del empleo por cuenta ajena y el autoempleo, incentivando sectores de población menos desfavorecidos como puede ser, personas desempleadas, jóvenes de entre 16 y 25 años, menores de 35 años, mayores de 45 años o mujeres, en el marco del Programa Operativo FSE para Melilla periodo 2014-2020; Eje Prioritario 1 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral.", Objetivo estratégico 8.1.3 -"Ayudas a la contratación y el autoempleo".

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de esta convocatoria se encuentran en el Decreto número 43 de fecha 6 de julio de 2015, relativo a la aprobación definitiva de las bases reguladoras del régimen de ayudas para el fomento del empleo y autoempleo en Melilla. Se puede consultar en la página web: <http://www.melilla.es/mandar.php/n/9/2452/5251.pdf>

Cuarto. Cuantía.

Estas ayudas se financiarán con cargo al Programa Operativo FSE 2014-2020 de Melilla, dentro del Eje Prioritario 1 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral.", Objetivo específico 8.1.3 -"Ayudas a la contratación y el autoempleo", que se encuentra incluida en los presupuestos de la sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U., por importe máximo de 231.800,00 euros, cofinanciado por el Fondo Social Europeo en un 80% y por la Ciudad Autónoma de Melilla en el restante 20%. con cargo a remanentes, dentro de las cuentas de la Sociedad para la Promoción Económica de Melilla, Proyecto Melilla, S.A.U.

El crédito disponible queda fraccionado para cada uno de los periodos de resolución previstos en la convocatoria de la siguiente forma:

1er. Periodo: 131.800,00-€

2º Periodo: 100.000,00-€

Los remanentes presupuestarios de cada periodo de resolución quedarán incorporados a los periodos sucesivos previstos en la presente convocatoria

La cuantía de las ayudas vendrá determinada:

Ayudas a la contratación por cuenta ajena.

- a. Para los contratos Indefinidos se establece la cantidad de 7.000,00 euros por contrato generado a jornada completa, en el caso de contratos bonificados en las cuotas de la seguridad social, salvo a los que se le aplique la Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero para las Ciudades de Ceuta y Melilla que se consideraran indefinidos sin bonificar, será de 6.000,00 euros.
- b. Para los contratos Temporales con una duración de 24 meses o superior se subvencionará con una ayuda de 5.000,00 euros por contrato generado a jornada completa, en el caso de contratos bonificados en las cuotas de la seguridad social, salvo los incluidos en la Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero para las Ciudades de Ceuta y Melilla, será de 4.000,00 euros.

Para los contratos realizados con mujeres se aumentarán los límites establecidos anteriormente en un 10%.

Para contratos parciales las cuantías máximas establecidas se reducirán de forma proporcional a la jornada de trabajo efectiva.

Ayudas al empleo por cuenta propia.

- a. Se subvencionará con una ayuda de 5.000,00 euros, por el establecimiento como trabajador/a autónomo/a o por cuenta propia, en caso de sociedades mercantiles o cooperativas de trabajo asociado siempre que ostenten cargos directivos en las mismas.
- b. En el caso de mujeres menores de 35 años, paradas de larga duración y mayores de 45 años se subvencionará con una cuantía fija de 7.000,00 euros, considerándose como subvención máxima, incluyendo los conceptos señalados en el apartado anterior.

En los casos anteriores el/la beneficiario/a deberá realizar una inversión mínima en inmovilizado material necesario para el desarrollo de su actividad por una cuantía no inferior a 3.000,00 euros durante los tres meses anteriores o posteriores a su alta en el régimen especial de trabajadores autónomos. En caso de no presentar dicha inversión, o esta fuese insuficiente, decaerá su derecho al cobro de la totalidad de la subvención. Los activos subvencionados deberán ser nuevos, quedando expresamente excluidos los bienes inmuebles, activos de 2ª mano y activos que se financien a través de arrendamiento financiero (leasing, renting,)

3. Ayudas a la conversión de contratos a indefinidos.

Se establece una cuantía de 6.000,00 euros por conversión de contratos.

Para conversiones parciales la cuantía máxima establecida se reducirá de forma proporcional a la jornada de trabajo efectiva.

El límite máximo por beneficiario, para este tipo de ayudas no podrá exceder de:

La mitad del presupuesto establecido para cada convocatoria.

En el caso que, para la misma unidad económica, coexistan varias personas subvencionables como trabajadoras por cuenta propia, el límite máximo se entenderá establecido para cada una de ellas, con un límite de tres empleos por cuenta propia para una misma empresa. Teniendo en cuenta la especificidad que, para las cooperativas de trabajo asociado, podrá subvencionarse el régimen general de la Seguridad Social.

En el caso de ayudas acogidas al Reglamento (UE) 651/2014, el que resulte de aplicar a la inversión subvencionable la intensidad máxima fijada en el mapa de ayudas regional de España (Melilla) aprobado por la Comisión y en vigor en el momento de la convocatoria,

En el caso de ayudas de minimis, el establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 200.000 euros en un periodo de 3 años con carácter general -100.000 € si se trata de empresas que operan en el sector del transporte-, tanto de forma individual como en concurrencia con otras ayudas de minimis.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Para la presente convocatoria se establecen los plazos de presentación de solicitudes siguientes:

Primer plazo 15 días hábiles desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo plazo desde el día siguiente a la finalización del primer plazo hasta el 31/05/2019 a las 13:00 horas.

Sexto. Forma de las solicitudes.

Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en las oficinas de Proyecto Melilla S.A., así como en su página web www.promesa.net, que reflejará, en todo caso, el contenido mínimo a que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá acompañarse los documentos señalados en el apartado 5 del punto Séptimo de la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas nº 2019000434 de fecha 06 de febrero de 2019.

Lugar de la Firma: Melilla

Fecha de la Firma: 2019-02-06

Firmante: Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas,
Daniel Conesa Mínguez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Economía

103. EXTRACTO DE LA ORDEN Nº 466 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PYMES DENTRO DEL RÉGIMEN DE AYUDAS PARA LA ADECUACIÓN, MEJORA, AMPLIACIÓN Y / O MODERNIZACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN MELILLA. AÑO 2019.

TítuloES: Extracto de la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas nº 2019000466 de fecha 07 de febrero de 2019, por el que se convocan subvenciones destinadas a pymes dentro del régimen de ayudas para la adecuación, mejora, ampliación y/o modernización de los locales comerciales y de servicios en Melilla. Año 2019

TextoES: BDNS(Identif.):438871
BDNS (identif.): 438871

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Las ayudas de la presente convocatoria se acogen al Reglamento (CE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L352 de 24/12/2013

Primero. Beneficiarios:

Serán beneficiarios de este tipo de ayudas las pymes, entendidas como tales las definidas por la Unión Europea en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014, o posterior que la sustituya.

Se entiende por PYME las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que empleen a menos de 250 personas.
- b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
- c) Que el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúen como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.

También podrán acceder a la condición de beneficiarios las personas físicas, empresarios, que lleven a cabo los proyectos, actividades o comportamientos recogidos en la presente convocatoria y que cumplan los requisitos que se establecen para las pyme en este punto.

Las/os empresas/empresarios beneficiarios/os deberán tener local abierto al público en el ámbito territorial de aplicación definido en las Bases Reguladoras.

Igualmente, no podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

No podrán presentar solicitud de subvención aquellas empresas que tengan concedidas subvenciones anteriores que estén pendientes de justificación.

Segundo. Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto facilitar, mediante subvenciones financieras, adecuación, mejora, ampliación o modernización de microempresas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de esta convocatoria se encuentran en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 05 de abril de 2018, relativo a la modificación de las bases reguladoras del régimen de ayudas a la para la

adecuación, mejora, ampliación y/o modernización de los locales comerciales y de servicios en Melilla. Se puede consultar en la página web: <http://www.melilla.es/mandar.php/n/11/4165/5550.pdf>

Cuarto. Cuantía.

Estas ayudas se financiarán con cargo al Presupuesto General Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos y sus Sociedades Mercantiles para el año 2019, en concreto por los Presupuestos generales de la Sociedad para la Promoción Económica de Melilla, Proyecto Melilla, S.A.U., por importe máximo de 345.000,00 euros, con cargo a remanentes, dentro de las cuentas de la Sociedad para la Promoción Económica de Melilla, Proyecto Melilla, S.A.U.

El crédito disponible para esta Convocatoria queda fraccionado para cada uno de los periodos de resolución previstos en la convocatoria de la siguiente forma:

1er. Periodo: 200.000,00-€
2º Periodo: 145.000,00-€

Los remanentes presupuestarios de cada periodo de resolución quedarán incorporados a los periodos sucesivos previstos en la presente convocatoria.

Las ayudas para financiar parcialmente la correspondiente inversión fija, serán de un porcentaje fijo del 75% sobre la inversión elegible para aquellas empresas de entre 0 y 3 trabajadores, y del 60%, para empresas con mas de tres trabajadores.

La cuantía máxima, dentro del presupuesto de cada convocatoria, que se podrá conceder por proyecto de inversión y beneficiario será de 8.000,00 euros.

No podrán presentar solicitud de subvención, aquellas empresas que tengan concedidas subvenciones anteriores que estén pendientes de justificación.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Para la presente convocatoria se establecen los plazos de presentación de solicitudes siguientes:

Primer plazo 15 días hábiles desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo plazo desde el día siguiente a la finalización del primer plazo hasta el 31/05/2019 a las 13:00 horas.

Sexto. Forma de las solicitudes.

Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en las oficinas de Proyecto Melilla S.A., así como en su página web www.promesa.net. que reflejará, en todo caso, el contenido mínimo a que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá acompañarse los documentos señalados en el apartado 4 del punto Sexto de la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas nº 2019000466 de fecha 07 de febrero de 2019.

Lugar de la Firma: Melilla

Fecha de la Firma: 2019-02-07

Firmante: Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas,
Daniel Conesa Mínguez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE HACIENDA

Dirección General de Gestión Tributaria

104. DECRETO Nº 63 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (OPERACIONES INTERIORES) EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

DECRETO

DECRETO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE MELILLA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (OPERACIONES INTERIORES) EN LA CIUDAD DE MELILLA.

El Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, acordó aprobar inicialmente la propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores) en la Ciudad de Melilla.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 2. c) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Melilla (BOME Ext. 10 de 18 de abril de 2018), se procedió a su exposición pública por período de un mes en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones por parte de los ciudadanos o personas jurídicas.

Finalizado dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 84 2. d) del Reglamento de la Asamblea, el texto reglamentario queda definitivamente aprobado.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 38113/2018, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero.- La aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores) en la Ciudad de Melilla.

Segundo.- La íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores) en la Ciudad de Melilla con la inclusión de la modificación aprobada por el Pleno de la Excm. Asamblea.

Melilla 10 de febrero de 2019,
El Presidente,
Juan José Imbroda Ortiz

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (OPERACIONES INTERIORES) EN LA CIUDAD DE MELILLA.

INDICE

Título Preliminar: Naturaleza y Ámbito de aplicación.

- Artículo 1. Naturaleza del Impuesto y Normas aplicables.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Título Primero: Delimitación del Hecho Imponible.

- Artículo 3. Hecho Imponible.
- Artículo 4. Concepto de empresario o profesional.
- Artículo 5. Operaciones no sujetas al Impuesto.
- Artículo 6. Incompatibilidad.

Título Segundo: Exenciones.

- Artículo 7. Exenciones.
- Artículo 8. Exenciones en las exportaciones y operaciones asimiladas.

Título Tercero: Lugar de realización del Hecho Imponible.

- Artículo 9. Lugar de realización.

Título Cuarto: Devengo del Impuesto.

- Artículo 10. Devengo del Impuesto.

Título Quinto: Base Imponible.

- Artículo 11. Base imponible.
- Artículo 12. Determinación de la base imponible.

Título Sexto: Sujetos pasivos.

Capítulo I: Sujetos Pasivos.

- Artículo 13. Sujeto pasivo.

Capítulo II: Repercusión del Impuesto.

- Artículo 14. Repercusión del Impuesto.

Título Séptimo: Tipos impositivos y cuota tributaria.

Capítulo I: Tipos Impositivos.

- Artículo 15. Tipos impositivos.

Capítulo II: Cuota Tributaria.

- Artículo 16. Cuota Tributaria.

Título Octavo: Deducciones y devoluciones.

Capítulo I: Deducciones.

- Artículo 17. Cuotas tributarias deducibles.
- Artículo 18. Exclusiones del derecho a deducir.

Capítulo II: Devoluciones.

- Artículo 19. Devoluciones.

Título Noveno: Régimen de estimación objetiva.

- Artículo 20. Finalidad.
- Artículo 21. Ámbito de aplicación.
- Artículo 22. Procedimiento, plazos, duración, renuncia, exclusión y obligaciones formales.
- Artículo 23. Determinación de la base imponible.

Título Décimo: Obligaciones de los sujetos pasivos.

- Artículo 24. Obligaciones de los sujetos pasivos.
- Artículo 25. Obligaciones contables de los sujetos pasivos
- Artículo 26. Obligaciones formales en los supuestos de inversión del sujeto pasivo.
- Artículo 27. Obligaciones formales por las entregas de bienes inmuebles.

Título Undécimo: Gestión del impuesto.

Capítulo I: Liquidación y recaudación.

- Artículo 28. Normas generales.
- Artículo 29. Período general de liquidación.
- Artículo 30. Liquidaciones ocasionales.
- Artículo 31. Liquidaciones directas por las Entidades Públicas.

Artículo 32. Colaboración social.

Artículo 33. Utilización de tecnologías informáticas y telemáticas.

Artículo 34. Actuaciones de asistencia tributaria.

Capítulo II: Liquidación provisional de oficio.

Artículo 35. Supuestos de aplicación.

Artículo 36. Procedimiento y efectos.

Título Duodécimo: Infracciones y sanciones.

Artículo 37. Infracciones y sanciones.

Título Decimotercero: Administración competente.

Artículo 38. Administración competente.

Disposición Adicional.

Las referencias que esta Ordenanza hace a la normativa Estatal deberán entenderse hechas a la vigente en cada momento.

Disposición Final.

Entrada en vigor.

Anexos:

Anexo 1: Tipos impositivos.

Anexo 2: Coeficientes aplicables para la determinación de la base imponible en el régimen de estimación objetiva regulado en el Título noveno de esta Ordenanza.

Anexo 3: Modelos relativos al cumplimiento de obligaciones formales.

Título Preliminar: NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Naturaleza del Impuesto y normas aplicables.

El Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación es un Impuesto indirecto de carácter municipal, que grava, en la forma y condiciones previstas en la Ley 8/1991, de 25 de marzo, en el Real Decreto-Ley 14/1996, de 8 de noviembre, en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, en esta Ordenanza y en cuantas otras disposiciones dicten el Estado o la Ciudad de Melilla para su desarrollo y aplicación, la producción, elaboración e importación de toda clase de bienes muebles corporales, las prestaciones de servicios y las entregas de bienes inmuebles situados en la Ciudad de Melilla.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del Impuesto es el territorio de la Ciudad de Melilla, sin perjuicio de los Tratados y Convenios Internacionales.

Título Primero: DELIMITACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Estarán sujetas al Impuesto:

1. La producción o elaboración, con carácter habitual, de bienes muebles corporales, incluso aunque se efectúen mediante ejecuciones de obra, realizadas por empresarios en el desarrollo de su actividad empresarial.

Se considerarán actividades de producción las extractivas, agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, industriales y otras análogas. También tendrán esta consideración las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o ensamblaje de bienes muebles corporales por el empresario, previo encargo del dueño de la obra. No se considerarán, a efectos de este Impuesto, operaciones de producción o elaboración, las destinadas a asegurar la conservación o presentación comercial de los bienes, calificadas como manipulaciones usuales en la legislación aduanera.

2. Las prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales que actúen en el ejercicio de su actividad, en los términos previstos en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que tales operaciones se consideren de producción o elaboración de bienes en los términos previstos en el número anterior.

3. Las entregas de bienes inmuebles que radiquen en el territorio de la Ciudad de Melilla, realizadas por empresarios o profesionales que actúen en el ejercicio de sus actividades.

Se considerarán entregas de bienes inmuebles:

a) la construcción y ejecución de obras inmobiliarias,

b) la transmisión de dichos bienes,

4. El consumo de energía eléctrica, que será gravado en fase única.

2. A efectos de lo indicado en el apartado anterior, se considerará que las operaciones que constituyen el hecho imponible del Impuesto tienen el mismo sentido y significado que el establecido en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido para los conceptos de edificaciones, entrega de bienes, entrega de bienes muebles producidos o elaborados, transformación, prestación de servicios y entrega de bienes inmuebles.

Artículo 4. Concepto de empresario o profesional.

Tendrán la consideración de empresarios o profesionales las personas o entidades consideradas como tales a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 5. Operaciones no sujetas al Impuesto.

1. No estarán sujetas al Impuesto las operaciones consideradas como tales en la legislación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. La producción de energía eléctrica.

Artículo 6. Incompatibilidad.

En ningún caso los actos del tráfico inmobiliario tributarán a la vez por este Impuesto y el que grava las transmisiones patrimoniales onerosas, aplicándose, a efectos de su incompatibilidad, las normas de la legislación común.

Título Segundo: EXENCIONES.

Artículo 7. Exenciones en operaciones interiores.

Estarán exentas del Impuesto la producción o elaboración de bienes muebles corporales, las prestaciones de servicios, las entregas de bienes inmuebles y el consumo de energía eléctrica, cuando las entregas de los bienes producidos o elaborados, las prestaciones de servicios, las entregas de bienes inmuebles o el consumo de energía eléctrica tengan reconocida tal exención en la legislación común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 8. Exenciones en las exportaciones y operaciones asimiladas.

Estarán exentas del Impuesto la producción o elaboración de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios, cuando los bienes o servicios sean exportados definitivamente en régimen comercial al resto del territorio nacional o al extranjero, en los mismos términos que en la legislación común del Impuesto sobre el Valor Añadido se establecen para las exenciones en exportaciones y operaciones asimiladas.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, no estarán exentas del Impuesto las exportaciones en régimen comercial que a continuación se indican:

a) Las destinadas a las tiendas libres de impuestos, así como las destinadas a ventas efectuadas a bordo de medios de transporte que realicen la travesía entre el territorio peninsular español y la Ciudad de Melilla o bien la travesía entre estas dos Ciudades.

b) Las provisiones de a bordo de labores de tabaco con destino a los medios de transportes que realicen las travesías expresadas en la letra a) de este apartado.

Título Tercero: LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 9. Lugar de realización.

Las entregas de bienes muebles corporales producidos o elaborados en la Ciudad de Melilla, las entregas de bienes inmuebles, el consumo de energía eléctrica y las prestaciones de servicios, se entenderán realizadas o localizadas en la Ciudad de Melilla cuando así resulte de aplicar para este territorio las reglas establecidas en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido para localizar las entregas de bienes o las prestaciones de servicios en el territorio peninsular español o Islas Baleares.

Título Cuarto: DEVENGO DEL IMPUESTO.

Artículo 10. Devengo del Impuesto.

1. El Impuesto se devengará:

1. En la producción o elaboración de bienes muebles corporales, en el momento en que éstos se pongan a disposición de los adquirentes.

2. En las entregas de bienes inmuebles y en las prestaciones de servicios, en el momento en que se produzca el devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido para dichas operaciones según la normativa reguladora de este último tributo.

3. En el consumo de energía eléctrica, al tiempo de su facturación a los usuarios por las empresas distribuidoras.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en las operaciones sujetas a gravamen que originen pagos anticipados a la realización del hecho imponible el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

Título Quinto: BASE IMPONIBLE.

Artículo 11. Base imponible.

1. La base imponible en la producción o elaboración de bienes muebles corporales, en las entregas de bienes inmuebles y en las prestaciones de servicios se establecerá con arreglo a lo dispuesto en las normas reguladoras de la base imponible de dichas operaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Asimismo, los supuestos y condiciones de la modificación de dicha base imponible serán los mismos que los previstos a efectos de dicho tributo.
2. La base imponible en el consumo de energía eléctrica será el importe total facturado a los usuarios por las empresas distribuidoras.

Artículo 12. Determinación de la base imponible.

1. Con carácter general la base imponible se determinará en régimen de estimación directa, sin más excepciones que las establecidas en esta Ordenanza y en las normas reguladoras del régimen de estimación indirecta de las bases imponibles correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.
2. Será de aplicación el régimen de estimación objetiva para la determinación de la base imponible a aquellos sujetos pasivos y actividades que así lo disponga el Título Noveno de esta Ordenanza.

Título Sexto: SUJETOS PASIVOS.

Capítulo I: Sujetos Pasivos.

Artículo 13. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos del Impuesto las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere los artículos 35.4 de la Ley General Tributaria, que realicen las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, con las mismas exigencias y limitaciones que en la legislación común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
2. En las entregas de bienes inmuebles y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales que no están establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto y cuyos destinatarios sean empresarios o profesionales establecidos en dicho territorio, será sujeto pasivo el destinatario de dichas operaciones.
3. Responderán solidariamente de la deuda tributaria correspondiente a las entregas de bienes inmuebles y prestaciones de servicios los destinatarios de las operaciones sujetas a gravamen que, mediante sus declaraciones o manifestaciones inexactas, se hubiesen beneficiado indebidamente de exenciones, supuestos de no sujeción o de la aplicación de tipos impositivos menores de los que resulten procedentes con arreglo a derecho.

Capítulo II: Repercusión del Impuesto.

Artículo 14. Repercusión del impuesto.

1. La repercusión del Impuesto se sujetará a las mismas normas establecidas por la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido para la repercusión de este tributo.
2. En particular, en las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas del Impuesto cuyos destinatarios fuesen entes públicos se entenderá siempre que los sujetos pasivos del Impuesto, al formular sus propuestas económicas, aunque sean verbales, han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente cuando así proceda, en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

Título Séptimo: TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA TRIBUTARIA.

Capítulo I: Tipos impositivos.

Artículo 15. Tipos impositivos.

1. Los tipos de gravamen de este Impuesto para operaciones sujetas y no exentas estarán comprendidos entre el 0,5 por 100 y el 10 por 100.
2. No podrá establecerse distinción alguna entre los tipos de gravamen aplicables a la producción o elaboración y a la importación de bienes muebles corporales.
3. El tipo de gravamen aplicable a cada operación será el vigente en el momento del devengo.
4. Los tipos aplicables a las bases imponibles de los distintos hechos imponibles del Impuesto, tanto en estimación directa de bases como en estimación objetiva, son los establecidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

Capítulo II: Cuota Tributaria.**Artículo 16. Cuota tributaria.**

Uno. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda.

Dos. Gozarán de una bonificación del 99 % sobre las operaciones sujetas al mismo que se realicen entre los socios y las agrupaciones de interés económico en cumplimiento de su objeto social.

Cuando se trate de operaciones realizadas entre los socios, a través de la agrupación, la aplicación de la bonificación no podrá originar una cuota tributaria menor a la que se habría devengado si dichos socios hubiesen actuado directamente.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, la bonificación no se extenderá a las operaciones que directa o indirectamente se produzcan entre los socios o entre éstos y terceros.

Tres. Gozarán de una bonificación del 99 % sobre las operaciones sujetas al mismo que se realicen entre las empresas miembros y las uniones temporales respectivas, siempre que las mencionadas operaciones sean estricta consecuencia del cumplimiento de los fines para los que se constituyó la unión temporal.

Cuando se trate de operaciones realizadas entre las empresas miembros a través de la unión temporal, la aplicación de la bonificación no podrá originar una cuota tributaria menor a la que se habría devengado si aquellas empresas hubiesen actuado directamente.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, la bonificación no se extenderá a las operaciones sujetas al impuesto que directa o indirectamente se produzcan entre las empresas miembros o entre éstas y terceros.

Título Octavo: DEDUCCIONES Y DEVOLUCIONES.**Capítulo I: Deducciones.****Artículo 17. Cuotas tributarias deducibles.**

1. Los sujetos pasivos podrán deducir de las cuotas del Impuesto devengadas por las operaciones gravadas que realicen las que, devengadas en el territorio de aplicación de dicho Tributo, hayan soportado por repercusión directa o por las adquisiciones o importaciones de bienes, en la medida en que dichos bienes se utilicen en las actividades de producción o elaboración que se señalan en el apartado Uno, número 1, del artículo 3 de esta Ordenanza, o bien sean exportados definitivamente al resto del territorio nacional o al extranjero.

No obstante, no podrán deducirse las cuotas a las que se refiere el párrafo anterior correspondientes a bienes exportados que no resulten exentos de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º. de ésta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Título, también serán de aplicación en el Impuesto las mismas exigencias, limitaciones y restricciones que se contienen en la legislación común del Impuesto sobre el Valor Añadido para la deducción de las cuotas soportadas.

Artículo 18. Exclusiones del derecho a deducir.

Las cuotas soportadas o satisfechas en relación con las entregas de bienes inmuebles, las prestaciones de servicios, el consumo de energía eléctrica, los gravámenes complementarios sobre las labores de tabaco y sobre ciertos carburantes y combustibles petrolíferos, no podrán ser objeto de deducción.

Capítulo II: Devoluciones.**Artículo 19. Devoluciones.**

1. Los sujetos pasivos que realicen actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales que se señalan en el apartado uno, número 1, del artículo 3 de esta Ordenanza que no hayan podido efectuar las deducciones previstas en el Capítulo anterior, por exceder su cuantía de la de las cuotas devengadas, tendrán derecho a solicitar la devolución del saldo a su favor, existente a 31 de diciembre de cada año. Las devoluciones se realizarán de acuerdo con el procedimiento general previsto en la legislación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 8 de esta Ordenanza que den origen a deducciones, la realización de la exportación deberá acreditarse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ordenanza del Impuesto que regula la importación de bienes muebles corporales.

Título Noveno: RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA.**Artículo 20. Finalidad**

1. El método de estimación objetiva tendrá por finalidad la determinación de las bases imponibles y de las cuotas a ingresar en concepto del Impuesto, en relación con las actividades comprendidas en su ámbito de aplicación y durante los periodos impositivos en el que el mismo sea aplicable.

2. El régimen de estimación objetiva tiene carácter alternativo respecto al general de estimación directa de bases.

Artículo 21. Ámbito de aplicación.

1. Tributarán en régimen de estimación objetiva quienes realicen actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales, construcción o ejecución de obra inmobiliaria y de prestación de servicios, siempre que el importe de la base imponible no exceda de 450.000 Euros durante el año inmediato anterior.
2. Con independencia del volumen de operaciones tributarán en este régimen las actividades en su primer ejercicio, sin perjuicio del ejercicio de renuncia.
3. Este régimen sólo será aplicable a los contribuyentes que realicen alguna de las actividades que estén incluidas en el método de estimación objetiva de signos, índices o módulos regulado en la Ley y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás disposiciones de aplicación, siempre que no se haya renunciado expresamente a la aplicación del mismo ante los Servicios correspondientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
4. En los casos en que un mismo contribuyente realice actividades sujetas a distintos tipos de gravamen establecerá adecuadamente la proporción de base imponible a la que es aplicable cada tipo
5. En ningún caso será de aplicación este régimen a:

- Las operaciones que den lugar a la inversión del sujeto pasivo.
- Los contribuyentes que realicen actividades encuadradas en la división 5 (construcción) del I.A.E. y hayan obtenido contrataciones con las Administraciones Públicas en el ejercicio anterior por importe superior a 40.000 euros.

Artículo 22. Procedimiento, plazos, duración, renuncia, exclusión y obligaciones formales.

El procedimiento, plazos, duración, renuncia, exclusión y obligaciones formales del régimen regulado en este capítulo serán los mismos que los establecidos en la Ley y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás disposiciones de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 23. Determinación de la base imponible.

1. La determinación de las bases imponibles a las que se refiere este Título se efectuará por el propio sujeto pasivo, según el siguiente procedimiento:

- a) Se calculará el rendimiento neto de la actividad según los índices o módulos que, con referencia concreta a cada sector de actividad y por el periodo de tiempo anual correspondiente, hubiese fijado el Ministerio de Economía y Hacienda para el régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) La base imponible del impuesto para cada actividad correspondiente a los tres primeros trimestres del ejercicio, será el resultado de calcular el rendimiento neto de la actividad en función de los datos-base del primer día del año o, en caso de inicio de actividades, del día en que éstas hubiesen comenzado. Cuando alguno de los datos-base no pudiera determinarse el primer día del año, se tomará, el correspondiente al año inmediato anterior.

El rendimiento neto de la actividad calculado conforme al párrafo anterior, se multiplicará por el coeficiente que se indica en el Anexo 2 de la presente Ordenanza, y se dividirá por cuatro, obteniéndose la base imponible del Impuesto para cada actividad respecto a los tres primeros trimestres del ejercicio.

La cuota trimestral correspondiente a los tres primeros trimestres del ejercicio será el resultado de aplicar el tipo impositivo a la base imponible determinada según lo dispuesto en este apartado.

- c) La cuota correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio se determinará por la diferencia entre la cuota anual y los pagos efectuados en los trimestres anteriores. La cuota anual será el resultado de aplicar el tipo impositivo a la base imponible determinada según lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La base imponible referida se obtendrá multiplicando el rendimiento neto de la actividad calculado en función a los datos promedios efectivos del ejercicio transcurrido por el coeficiente que se indica en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

2. Los sujetos pasivos no tendrán derecho a deducir las cuotas soportadas en las actividades acogidas a este régimen.

Título Décimo: OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS.**Artículo 24. Obligaciones de los sujetos pasivos.**

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a:

- 1) Presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al Impuesto, en los plazos y mediante los modelos que figuran en el Anexo 3.
- 2) Llevar la contabilidad en la forma y con los requisitos establecidos para Impuestos Estatales, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Comercio y con la adaptación que permita conocer

exactamente la incidencia de la repercusión de este impuesto y, en su caso de lo soportado por repercusión directa o satisfecho por las adquisiciones o importaciones de bienes.

- 3) Expedir y entregar facturas o documentos sustitutivos correspondientes a sus operaciones, con los requisitos exigidos en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido para los hechos imponibles recogidos en el artículo 3º de esta Ordenanza, sustituyendo la mención al "I.V.A" por "I.P.S.I" y, en su caso, la de "I.V.A INCLUIDO" por "I.P.S.I INCLUIDO".
- 4) Conservar las facturas y documentos sustitutivos recibidos de sus proveedores.
- 5) Presentar, a requerimiento del órgano competente de la Ciudad de Melilla, información relativa a sus operaciones económicas con terceras personas.
- 6) Presentar las declaraciones-liquidaciones correspondientes en la forma y plazos establecidos en esta Ordenanza y en su Anexo 3.

2. Los sujetos pasivos no empresarios ni profesionales sólo estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones liquidaciones en los plazos y con los modelos que se establecen en el Anexo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 25. Obligaciones contables de los sujetos pasivos:

Libros registros del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

1. Los empresarios o profesionales sujetos pasivos del Impuesto, deberán llevar, en los términos dispuestos por esta ordenanza, un libro registro de facturas expedidas.
2. Los sujetos pasivos del impuesto que desarrollen actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales, estarán obligados, además, a la llevanza de un libro registro de facturas recibidas
3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación respecto de las actividades acogidas al régimen de estimación objetiva.
4. Los libros o registros que, en cumplimiento de sus obligaciones fiscales o contables, deban llevar los sujetos pasivos, podrán ser utilizados a efectos de este impuesto, siempre que se ajusten a los requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

Libro registro de facturas expedidas.

1. Los sujetos pasivos del impuesto deberán llevar y conservar un libro registro de las facturas y documentos sustitutivos que hayan expedido, en el que se anotarán, con la debida separación el total de los referidos documentos.
2. Será válida, sin embargo, la realización de asientos o anotaciones, por cualquier procedimiento idóneo, sobre hojas separadas, que después, habrán de ser numeradas y encuadernadas correlativamente para formar el libro mencionado en el apartado anterior.
3. En el libro registro de facturas expedidas se inscribirán, una por una, las facturas o documentos sustitutivos expedidos y se consignarán el número y, en su caso, serie, la fecha de expedición, el nombre y apellidos, razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del destinatario, la base imponible de las operaciones y, en su caso, el tipo impositivo y la cuota.
4. La anotación individualizada de las facturas o documentos sustitutivos a que se refiere el apartado anterior se podrá sustituir por la de asientos resúmenes en los que se harán constar la fecha, números, base imponible global, el tipo impositivo y la cuota global de facturas o documentos sustitutivos numerados correlativamente y expedidos en la misma fecha, cuyo importe total conjunto, impuesto no incluido, no exceda de 3.000 euros. Será requisito que las operaciones documentadas en ellos les sea aplicable el mismo tipo impositivo.

Igualmente será válida la anotación de una misma factura en varios asientos correlativos cuando incluya operaciones que tributen a distintos tipos impositivos.

Libro registro de facturas recibidas.

1. Los sujetos pasivos del impuesto deberán numerar correlativamente todas las facturas y documentos de aduanas correspondientes a los bienes adquiridos o importados en el ejercicio de su actividad empresarial.
2. Los documentos a que se refiere el apartado anterior se anotarán en el libro registro de facturas recibidas.
3. Será válida, sin embargo, la realización de asientos o anotaciones, por cualquier procedimiento idóneo, sobre hojas separadas, que después, habrán de ser numeradas y encuadernadas correlativamente para formar el libro regulado en este artículo.
4. En el libro registro de facturas recibidas se anotarán, una por una, las facturas recibidas y, en su caso, los documentos de aduanas. Se consignarán su número de recepción, la fecha de expedición, el nombre y apellidos, razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del obligado a su expedición, la base imponible, y, en su caso, el tipo impositivo y la cuota.
5. Podrá hacerse un asiento resumen global de las facturas recibidas en una misma fecha, en el que se harán constar los números de las facturas recibidas asignados por el destinatario, siempre que procedan de un único proveedor, la suma global de la base imponible y la cuota impositiva global, siempre que el importe total conjunto de las operaciones, impuesto no incluido, no exceda de 3.000 euros, y que el importe de las operaciones documentadas en cada una de ellas no supere 500 euros, impuesto no incluido.

Igualmente será válida la anotación de una misma factura en varios asientos correlativos cuando incluya operaciones que tributen a distintos tipos impositivos.

Contenido de los documentos registrales.

Los libros registros deberán permitir determinar con precisión en cada período de liquidación:

- a) El importe total del Impuesto que el sujeto pasivo haya repercutido a sus clientes.
- b) El importe total del Impuesto soportado por el sujeto pasivo por sus adquisiciones o importaciones de bienes.

Requisitos formales.

1. Los libros registro deberán ser llevados, cualquiera que sea el procedimiento utilizado, con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin espacios en blanco y sin interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán salvarse a continuación, inmediatamente que se adviertan, los errores u omisiones padecidos en las anotaciones registrales.
2. Las anotaciones registrales deberán hacerse expresando los valores en euros.
3. Las páginas de los libros registros deberán estar numeradas correlativamente.

Plazos para las anotaciones registrales.

1. Las operaciones que hayan de ser objeto de anotación registral deberán hallarse asentadas en los correspondientes libros registros en el momento en que se realice la liquidación y pago del impuesto relativo a dichas operaciones o, en cualquier caso, antes de que finalice el plazo legal para realizar la referida liquidación y pago en período voluntario.
2. No obstante, las operaciones efectuadas por el sujeto pasivo respecto de las cuales no se expidan facturas o se expidiesen documentos sustitutivos deberán anotarse en el plazo de siete días a partir del momento de la realización de las operaciones o de la expedición de los documentos, siempre que este plazo sea menor que el señalado en el apartado anterior.
3. Las facturas recibidas deberán anotarse en el correspondiente libro registro por el orden en que se reciban, y dentro del período de liquidación en que proceda efectuar su deducción.

Artículo 26. Obligaciones formales en los supuestos de inversión del sujeto pasivo.

Quienes resulten sujetos pasivos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 apartado dos de esta Ordenanza, deberán emitir autofactura comprensiva de la correspondiente prestación recibida o entrega del bien inmueble realizada. Los requisitos de la autofactura serán los mismos que los exigidos con carácter general.

Artículo 27. Obligaciones formales por las entregas de bienes inmuebles.

1. Los sujetos pasivos por entrega de bienes inmuebles deberán emitir factura individualizada por cada una de las mismas, con los requisitos exigidos a las facturas con carácter general e identificando el bien inmueble mediante su referencia catastral.
2. A la autoliquidación del Impuesto según modelo que figura en el Anexo 3 se acompañará copia del documento público o privado mediante el cual se haya efectuado la transmisión.
3. Ningún documento que contenga actos o contratos sujetos a este gravamen se admitirá ni surtirá efectos en oficina o registro público sin que se justifique el pago, exención o no sujeción al impuesto, salvo lo previsto en la legislación hipotecaria.

Título Undécimo: GESTIÓN DEL IMPUESTO.**Capítulo I: Liquidación y recaudación.****Artículo 28. Normas generales.**

1. Los sujetos pasivos deberán declarar las operaciones sujetas al Impuesto en régimen de autoliquidación, con sujeción a las normas contenidas en esta Ordenanza, e ingresar, en el momento de presentación de la misma, el importe de la deuda tributaria resultante en la Hacienda de la Ciudad de Melilla.

La obligación establecida en el párrafo anterior no alcanzará a aquellos sujetos pasivos que realicen exclusivamente operaciones exentas del Impuesto, según lo previsto en la legislación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Cada declaración-liquidación contendrá los datos que se consignen en el correspondiente modelo según se establece en el Anexo 3.
3. Las declaraciones-liquidaciones deberán presentarse e ingresarse, según proceda, en las oficinas de la Administración de la Ciudad o en las Entidades colaboradoras, en los plazos y lugares establecidos en el Anexo 3.

Artículo 29. Período general de liquidación.

1. El período general de liquidación en las operaciones definidas en el artículo 3 de esta Ordenanza coincidirá con el trimestre natural. Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los tres primeros trimestres se presentarán e ingresarán durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre. Sin embargo, las declaraciones-liquidaciones correspondientes al último período del año se presentarán e ingresarán durante los treinta y un primeros días naturales del mes de enero.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior las empresas cuyo volumen de operaciones, haya excedido, durante el año natural inmediatamente anterior, de seis millones de euros (6.000.000.-€), efectuarán las liquidaciones que procedan y el ingreso de la deuda tributaria resultantes dentro de los primeros veinte días de cada mes por la facturación correspondiente al mes natural inmediato anterior.
3. Cuando el último día del plazo coincida con un sábado o un día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 30 Liquidaciones ocasionales

1. Deberán presentar declaración-liquidación ocasional de carácter no periódico los sujetos pasivos por las operaciones sujetas y no exentas del Impuesto no incluidas en las declaraciones trimestrales y de primera transmisión de inmuebles a las que no sea de aplicación el periodo general de liquidación.
2. No se incluirán en la declaración-liquidación trimestral regulada en el artículo anterior, aquellas operaciones sujetas y no exentas al Impuesto que den lugar a declaraciones-liquidaciones ocasionales.
3. En los supuestos de pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible por la primera transmisión de bienes inmuebles, los sujetos pasivos deberán especificar en el modelo de declaración y de manera individualizada el nombre y el Número de Identificación Fiscal de cada uno de los adquirentes y la localización del inmueble.

Los Servicios de Gestión del Impuesto podrán autorizar la presentación de una declaración-liquidación que agrupe pagos anticipados de diversos destinatarios, siempre que quede debidamente especificado el nombre, el Número de Identificación Fiscal de cada uno de éstos, así como el importe individual de cada pago anticipado y la localización del inmueble.

4. Las declaraciones-liquidaciones ocasionales reguladas en este artículo se presentarán e ingresarán durante el mes siguiente al devengo de la operación.

Artículo 31. Liquidaciones directas por las Entidades Públicas.

1. En aquellas operaciones sujetas y no exentas del Impuesto, en las que el destinatario de las mismas sea el Estado, la Ciudad Autónoma de Melilla u Organismos Autónomos y Sociedades dependientes de ella, el Impuesto se liquidará directamente por el órgano pagador en el momento de realizarse el pago.

De forma simultánea se realizará su ingreso en las cuentas operativas destinadas para recibir abonos en concepto del Impuesto y se expedirá carta de pago o documento análogo acreditativo del mismo que se entregará al sujeto pasivo.

2. El importe liquidado será el resultante de aplicar a la base imponible de la operación el tipo impositivo vigente en el momento del devengo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza.
3. Los sujetos pasivos a quienes sea de aplicación el periodo general de liquidación y se les liquide el Impuesto en la forma y con los requisitos recogidos en este artículo, deberán incluir estas operaciones en sus declaraciones-liquidaciones trimestrales, utilizando el espacio reservado en las mismas al efecto, sin que dicha declaración produzca cuota alguna.
4. En los supuestos de las operaciones descritas en el artículo 29, los sujetos pasivos incluirán de manera diferenciada, en la declaración ocasional que corresponda, según el criterio general del devengo, las bases imponibles de las operaciones objeto de liquidación directa por las Entidades Públicas, así como las operaciones con terceros. Las cuotas correspondientes a dichas operaciones con las Entidades públicas no serán objeto de ingreso por dicha declaración ocasional, al ser objeto de liquidación directa en la forma prevista en éste artículo.
5. No será de aplicación lo dispuesto en este artículo a las actividades incluidas en el régimen de estimación objetiva de bases imponibles.

Artículo 32. Colaboración social.

1. Los interesados podrán colaborar en la aplicación del IPSI Operaciones interiores a través de acuerdos de la Administración tributaria de la Ciudad Autónoma con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.
2. La colaboración social en la aplicación del IPSI Operaciones interiores podrá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Realización de estudios o informes relacionados con el IPSI Operaciones interiores
- b) Campañas de información y difusión.
- c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.
- e) Presentación y remisión a la Administración tributaria de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.
- f) Subsanación de defectos, previa autorización de los obligados tributarios.
- g) Información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos, previa autorización de los obligados tributarios.

- h) Solicitud y obtención de certificados tributarios, previa autorización de los obligados tributarios.

3. La Administración tributaria de la Ciudad Autónoma podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Artículo 33. Utilización de tecnologías informáticas y telemáticas.

1. La Administración tributaria de la Ciudad Autónoma promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para la gestión y recaudación del IPSI Operaciones interiores, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan.
2. Cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones relativas al IPSI Operaciones interiores a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.
3. Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por el Servicio del IPSI Operaciones interiores, o los que ésta emita como copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Artículo 34. Actuaciones de asistencia tributaria.

1. La asistencia tributaria consistirá en el conjunto de actuaciones que el Servicio del IPSI Operaciones interiores pone a disposición de los obligados para facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones relativas al IPSI Operaciones interiores. Entre otras actuaciones, la asistencia tributaria podrá consistir en la confección de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos, así como en la confección de un borrador de declaración.
2. Cuando la asistencia se materialice en la confección de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos a solicitud del obligado tributario, la actuación del Servicio del IPSI Operaciones interiores consistirá en la transcripción de los datos aportados por el solicitante y en la realización de los cálculos correspondientes. Ultimado el modelo se entregará para su revisión y para la verificación de la correcta transcripción de los datos y su firma por el obligado, si este lo estima oportuno.
3. Los datos, importes o calificaciones contenidos en las declaraciones, autoliquidaciones o comunicaciones de datos confeccionados por el Servicio del IPSI Operaciones interiores no vincularán a la Administración en el ejercicio de las actuaciones de comprobación o investigación que puedan desarrollarse con posterioridad.
4. El Servicio del IPSI Operaciones interiores podrá facilitar a los obligados tributarios programas informáticos de asistencia para la confección y presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos relativas al IPSI Operaciones interiores. Asimismo, podrá facilitar otros programas de ayuda y asistencia, en el marco del deber y asistencia a los obligados tributarios, para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas al IPSI Operaciones interiores.
5. La asistencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias se podrá ofrecer también por vía telemática. El Servicio del IPSI Operaciones interiores determinará para cada caso, en función de los medios disponibles y del estado de la tecnología aplicable, el alcance de esa asistencia y la forma y requisitos para su prestación.
6. El uso de estos medios deberá procurar alcanzar al mayor número de obligados tributarios. Para ello, los programas de ayuda y los servicios ofrecidos por vía telemática, en su caso, se ofrecerán también por otros medios a quienes no tuvieran acceso a los previstos en este artículo siempre que sea posible de acuerdo con los medios técnicos disponibles.

Capítulo II: Liquidación provisional de oficio.

Artículo 35. Supuestos de aplicación.

1. Los Servicios de Gestión del Impuesto practicarán liquidaciones provisionales de oficio cuando el sujeto pasivo incumpla el deber de autoliquidar el Impuesto en los términos establecidos en el Capítulo anterior de la presente Ordenanza, y no atienda al requerimiento para la presentación de la correspondiente declaración-liquidación por ella formulada.
2. Las liquidaciones provisionales se realizarán en base a los datos, antecedentes, elementos, signos, índices o módulos o demás elementos de que dispongan los Servicios de Gestión del Impuesto y que sean relevantes al efecto.
3. Los Servicios de Gestión del Impuesto impulsarán y practicarán las liquidaciones a que se refiere el apartado anterior.
4. Las liquidaciones provisionales de oficio determinarán la deuda tributaria estimada que debería haber autoliquidado el sujeto pasivo, iniciándose, en su caso, el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 36. Procedimiento y efectos.

El procedimiento y los efectos de las liquidaciones provisionales de oficio establecidas en esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Título Duodécimo: INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 37. Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones aplicables a este Impuesto, será el regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Título Decimotercero: ADMINISTRACIÓN COMPETENTE.**Artículo 38. Administración competente.**

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, así como la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo corresponden a la Ciudad de Melilla a través de sus correspondientes servicios.
2. El ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado anterior, se ajustará, en todo caso, a lo previsto en los artículos 10 a 14 ambos inclusive, el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Al amparo de lo previsto en el Artículo 8 el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Administración Tributaria del Estado y la Ciudad de Melilla podrán convenir el régimen de colaboración que proceda en orden a la adecuada exacción del Impuesto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias que esta Ordenanza hace a la normativa Estatal deberán entenderse hechas a la vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL**Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza aprobada por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el B. O. de la Ciudad Autónoma de Melilla, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ANEXO 1
TIPOS IMPOSITIVOS****PRIMERO.- Actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales.**

Las actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales, definidas en los términos del apartado Uno del artículo 3 de esta Ordenanza, tributarán según las tarifas contenidas en los anexos I y II de la Ordenanza del Impuesto que regula el hecho imponible importación de bienes muebles corporales.

SEGUNDO.- Consumo de energía eléctrica.

El consumo de energía eléctrica tributará al tipo del 1%.

TERCERO.- Entrega de Bienes Inmuebles.

La entrega de Bienes Inmuebles, tributarán al tipo del 4%, con las siguientes excepciones:

1º.-Tributarán al tipo del 0,5% la primera transmisión de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial, cuando las entregas se efectúen por los promotores de las mismas, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente. A estos efectos el número de plazas de garaje no podrá exceder de dos unidades.

2º.-Tributarán al tipo del 10% la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias, con las siguientes excepciones:

2.1.- Tributarán al tipo del 0,5 % la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la construcción de edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados, siempre que hayan de ser objeto de una transmisión posterior considerada como primera entrega de bien inmueble.

2.2.- Tributarán al tipo del 4% la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias que tengan por objeto la construcción de edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados que no se encuentren incluidas en el punto 2.1 de este apartado TERCERO.

2.3.- Tributarán al tipo del 4 % la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias consistentes en la reforma, readaptación, redistribución, mejora o reconstrucción de viviendas y de locales de negocio cuya construcción ya esté terminada.

Se considerarán destinadas principalmente a viviendas las edificaciones en las que al menos el 50 % de la superficie construida se destine a dicha utilización.

Se aplicarán los tipos impositivos recogidos en éste apartado TERCERO a las ejecuciones de obras inmobiliarias, con independencia de su calificación como entrega de bienes o prestación de servicios

establecida respectivamente en el artº 8.Dos.1º y el artº 11.dos.6º de la Ley reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CUARTO.- Prestaciones de servicios.

Las prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4 %, con las siguientes excepciones:

1º.-Tributarán al 0,5 % los siguientes servicios:

- o Los servicios de transporte terrestre colectivo de viajeros y de sus equipajes.
- o Los servicios de publicidad y marketing.
- o Los servicios prestados por vía electrónica.
- o Los servicios de gestión accesorios y complementarios para la realización de las actividades de juego que constituyan los hechos imponible de los tributos sobre el juego y combinaciones aleatorias.

2º.- Los servicios de transporte de viajeros (autotaxis), tributarán al tipo del 1%.

3º.- Los servicios de restaurante de un tenedor y demás cafés y bares tributarán al tipo del 1%.

4º.- Los servicios de los restaurantes de dos o más tenedores y los cafés y bares de categoría especial, y demás servicios de hostelería tributarán al 2 %.

5º.- Los servicios de telecomunicaciones, los servicios de radiodifusión y de televisión tributarán al 8 %.

A efectos de lo anterior se entenderán por servicios de telecomunicaciones, servicios prestados por vía electrónica, servicios de radiodifusión y de televisión los descritos en la normativa del IVA.

ANEXO 2

COEFICIENTES APLICABLES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA REGULADO EN EL TÍTULO NOVENO DE ESTA ORDENANZA

PRIMERO:

El coeficiente aplicable a cada actividad, según lo establecido en el apartado 1. b) del artículo 23 de esta Ordenanza es:

- a) Producción o elaboración de bienes muebles corporales, coeficiente igual a uno (1).
- b) Prestaciones de servicios en general, coeficiente igual a dos (2).
- c) Prestación de servicios de hostelería y transporte de autotaxis, coeficiente igual al uno y medio (1,5).
- d) Construcción y ejecución de obra inmobiliaria, coeficiente igual a dos (2) para las ejecuciones de obras recogidas en el ANEXO 1. TERCERO. apartado 2.2. y apartado 2.3.

SEGUNDO:

Para la determinación de cada uno de los coeficientes aplicables a cada tipo de actividad se ha considerado:

a) Para las actividades de producción o elaboración:

1.- La imposibilidad de establecer distinción alguna entre los tipos de gravamen aplicables a la importación y a la producción o elaboración de bienes muebles corporales recogida en el apartado segundo del artículo 18 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

2.- El margen comercial medio atribuible.

3.- La diferencia de bases que se obtendría según su régimen de determinación.

4.- El impuesto satisfecho en la importación de las materias primas y su repercusión en el proceso productivo.

5.- La posibilidad de deducción de cuotas del impuesto soportadas mediante repercusión directa o satisfecho por las adquisiciones o importaciones de bienes.

b) En las prestaciones de servicios y en las actividades de construcción y ejecución de obras inmobiliarias se ha considerado el margen medio de beneficios atribuible a estos sectores y la imposibilidad de deducción de cuotas soportadas o satisfechas.

ANEXO 3

MODELOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES

PRIMERO: MODELO 400. Declaración de comienzo, cese o modificación.

a) Obligados a utilizarlo:

1.- Las personas o Entidades que, residiendo en Melilla, realicen o vayan a realizar actividades empresariales o profesionales sujetas y no exentas del Impuesto.

2.- Las personas o Entidades no residentes en Melilla que tengan establecimiento permanente en esta Ciudad y realicen o vayan a realizar actividades empresariales o profesionales sujetas y no exentas del Impuesto.

b) Plazos de presentación:

- 1.- Declaración de inicio de actividad o alta en el censo: con anterioridad al inicio de la actividad.
- 2.- Declaración de modificación de datos: en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se produce.
- 3.- Renuncia o revocación al régimen de estimación objetiva: durante el mes de diciembre anterior al año natural en que haya de surtir efecto.
- 4.- Declaración de cese: en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se produzca.

c) Lugar de presentación:

Oficina de Gestión del Impuesto.

d) Documentación complementaria:

Con la presentación de la declaración de comienzo de actividad se ha de acompañar la siguiente documentación:

- En el caso de personas jurídicas, copia del CIF de la persona jurídica obligada y del NIF del representante.
- En el caso de personas físicas copia del NIF del obligado.
- Modelo 036 o 037 de declaración censal de alta, baja y modificación en el censo de obligados tributarios de la AEAT.
- Modelo 840 de declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el caso de ser sujeto obligado a su presentación.
- En el caso de Comunidades de Bienes, acta de constitución de la misma.
- En el caso de arrendamientos sujetos a IPSI copias de los contratos de arrendamientos.

SEGUNDO: MODELO 412. Declaración ocasional.

a) Obligados a utilizarlo:

Los sujetos pasivos por cualquier operación sujeta y no exenta del Impuesto, no incluida en las declaraciones trimestrales y de entrega de bienes inmuebles, y a las que no sea de aplicación el periodo general de liquidación.

b) Plazos de presentación:

Con carácter general, el modelo 412 deberá presentarse e ingresarse en el plazo de un mes siguiente al devengo de la operación.

c) Lugar de presentación:

Entidades colaboradoras debidamente autorizadas.

TERCERO: MODELO 413. Entrega de bienes inmuebles.

a) Obligados a utilizarlo:

Los sujetos pasivos por entrega de bienes inmuebles, incluidos los supuestos de devengo anticipado.

b) Plazos de presentación:

Con carácter general, el modelo 413 deberá presentarse e ingresarse en el plazo de un mes siguiente al devengo de la operación.

c) Lugar de presentación:

- Entidades colaboradoras debidamente autorizadas.
- Los modelos con cuota tributaria cero se presentarán en las oficinas de gestión tributaria del IPSI operaciones interiores.

CUARTO: MODELO 420. Declaración Trimestral.

a) Obligados a utilizarlo:

Personas o Entidades residentes en Melilla o que actúen en ella mediante establecimiento permanente, por los siguientes hechos imponible:

- 1.- En estimación directa: prestación de servicios, construcción y ejecución de obra inmobiliaria y consumo de energía eléctrica.
- 2.- En el régimen de estimación objetiva de bases imponibles: prestación de servicios, construcción y ejecución de obra inmobiliaria.

b) Plazos de presentación:

1.- Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los tres primeros trimestres se presentarán e ingresarán durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre. Sin embargo, las declaraciones-liquidaciones correspondientes al último período del año se presentarán e ingresarán durante los treinta y un primeros días naturales del mes de enero.

2.- Las empresas cuyo volumen de operaciones, haya excedido de seis millones de Euros (6.000.000.-€), durante el año natural inmediatamente anterior, efectuarán las liquidaciones que procedan y el ingreso de la deuda tributaria resultantes dentro de los primeros veinte días de cada mes por la facturación correspondiente al mes natural inmediato anterior.

c) Lugar de presentación:

- Entidades colaboradoras debidamente autorizadas.
- Los modelos con cuota tributaria cero se presentarán en las oficinas de gestión tributaria del IPSI operaciones interiores.

QUINTO: MODELO 421. Declaración Trimestral en Actividades de producción o elaboración.

a) Obligados a utilizarlo:

Personas o Entidades residentes en Melilla o que actúen en ella mediante establecimiento permanente, por los siguientes hechos imponible:

1.- En el régimen de estimación directa: actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales.

2.- En el régimen de estimación objetiva de bases imponibles: actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales.

b) Plazos de presentación:

1.- Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los tres primeros trimestres se presentarán e ingresarán durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre. Sin embargo, las declaraciones-liquidaciones correspondientes al último período del año se presentarán e ingresarán durante los treinta y un primeros días naturales del mes de enero.

2.- Las empresas cuyo volumen de operaciones, haya excedido de seis millones de Euros (6.000.000.-€), durante el año natural inmediatamente anterior, efectuarán las liquidaciones que procedan y el ingreso de la deuda tributaria resultantes dentro de los primeros veinte días de cada mes por la facturación correspondiente al mes natural inmediato anterior.

c) Lugar de presentación:

- Entidades colaboradoras debidamente autorizadas.
- Los modelos con cuota tributaria cero o negativos se presentarán en las oficinas de gestión tributaria del IPSI operaciones interiores.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE HACIENDA

Dirección General de Gestión Tributaria

105. RESOLUCIÓN Nº 566 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

Este Servicio de Gestión Tributaria, en función de lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 4756/2019, en virtud de Orden de la Consejera de Hacienda, registrada al número 16 de fecha 17 de octubre de 2016, que delega esta atribución en el Viceconsejero de Hacienda (BOME número 5383 de 15 de octubre de 2016), **VENGO EN DISPONER**

Aprobación provisional del padrón del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, correspondiente al ejercicio 2019, siendo su importe total: UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DOCE CENTIMOS DE EUROS. (1.673.648,12).

Melilla 7 de febrero de 2019,
El Viceconsejero de Hacienda,
Guillermo Frías Barrera

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE

Secretaria Técnica

106. EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 1 / 2019, SEGUIDO A INSTANCIAS POR D^a YOLANDA PEREZ RAMOS, S.L. .

El Juzgado Contencioso-Administrativo, nº 1 de Melilla, en escrito de 29 de enero de 2019, con entrada en esta Ciudad el 05 de febrero del mismo año y registrado con nº 2019013110, comunica lo siguiente:

“UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N30150.

PLAZA DEL MAR SN EDIF. V CENTENARIO TORRE NORTE PLAN 13 952695512

Equipo/usuario: MOO.

N.I.G: 52001 45 3 2019 000006

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000001/2019

De D/ña: YOLANDA PEREZ RAMOS, S.L.

Abogado: JOAQUIN LOZANO LIAÑO

Procurador Sr./a. D./Dña: CRISTINA DEL PILAR FERNÁNDEZ ARAGON

Contra D/ña: CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD

Conforme a lo acordado en resolución de fecha 29/1/2019 en el procedimiento al margen reseñado, por el presente solicito de V.I. la remisión del expediente que motivó la interposición del presente recurso.

El expediente administrativo deberá remitirlo a este órgano judicial:

- Completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de índice de los documentos que contenga. Si el expediente fuera reclamado por diversos órganos judiciales, la administración enviará copias autenticadas del original o de la copia que se conserve (art. 48.4 LJCA). El expediente administrativo con la implantación de la Justicia Digital deberá llegar al Órgano Judicial de forma digitalizada a través del cargador de expedientes administrativos (INCIDE), en el que se contendrá un índice detallado de los documentos remitidos; en caso de no poder remitir el expediente a través del cargador, deberá remitirse en soporte informático.
- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.
- Incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA.
- Con al menos **QUINCE DÍAS** de antelación al señalado para la vista, que está señalada, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamiento, para el **próximo día 3/4/2019 a las 10:50 horas**.

Deberá comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contenciosos-administrativo en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el art. 38.1 de la LJCA.

El presente oficio sirve de emplazamiento a la Administración demandada, y su personación se entenderá efectuada por el simple envío del expediente.

Deberá comunicar a este órgano judicial, la autoridad o empleado responsable de la remisión del expediente administrativo.

Se interesa la devolución de la copia que se adjunta, debidamente sellada y fechada por la oficina de recepción”.

Lo que se publica a efectos del emplazamiento Previsto en el artículo 48 LJCA.

Melilla 6 de febrero de 2019,
El Secretario Técnico de Coordinación y Medio Ambiente,
Juan Luis Villaseca Villanueva

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES****Dirección General de Juventud y Deportes**

107. RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVA A LA CONVOCATORIA DE FORMACIÓN DE MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Vista el Acta de Reunión por el órgano colegiado, de fecha 4 de febrero de 2019, del expediente número 40725/2018, de la **CONVOCATORIA DE FORMACIÓN DE MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL**, y en aplicación de lo dispuesto en el apartado 9. 3 de en la que se establece que “A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, se formulará propuesta de resolución provisional por el órgano instructor, debidamente motivada, que de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se notificará a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de Melilla, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva”, formulo ésta Propuesta de Resolución Provisional

.- SOLICITANTES SELECCIONADOS

NOMBRE	APELLIDOS	Exp.	
VANESA	CALLEJÓN GARCÍA	2019001701 EXP. 463/2019	Solicitante que ha concurrido a la anterior convocatoria (año 2018) sin haber obtenido plaza
ROSA INMACULADA	DOÑA MENA	2019001713 EXP. 972/2019	Solicitante que ha concurrido a la anterior convocatoria (año 2018) sin haber obtenido plaza
MAURO	IRIANI ROSAS	2019001729 EXP. 981/2019	Solicitante que ha concurrido a la anterior convocatoria (año 2018) sin haber obtenido plaza
MARÍA	ROMERO JURADO	2019002917 EXP. 690/2019	Solicitante que ha concurrido a la anterior convocatoria (año 2018) sin haber obtenido plaza
ALMUDENA	GONZÁLEZ ASENSIO	2019003070 EXP. 1336/2019	Solicitante que ha concurrido a la anterior convocatoria (año 2018) sin haber obtenido plaza
JANA	BLANCO FERNÁNDEZ	2019003392 EXP. 1374/2019	Solicitante que ha concurrido a la anterior convocatoria (año 2018) sin haber obtenido plaza
ÁNGEL	HIERRO PASCUAL	2019000276 EXP. 211/2019	
ALI	MIMUN ACHOUD	2019000298 EXP. 134/2019	
NISRIN	MIMUN HADDU	2019000979 EXP. 214/2019	
OLAYA	PASTOR MARTÍNEZ	2019001196 EXP. 213/2019	
HANAN	HAMED MOHAMED	2019001305 EXP. 217/2019	

ALEJANDRO JOSÉ	PÉREZ RUIZ	2019001344 EXP. 219/2019
MINA	AZOUAGHE HAMED	2019001348 EXP. 221/2019
MONSEF	OROZCO KHATIB	2019001668 EXP. 1533/2019
ALEJANDRO	ÁLAMO GARCÍA	2019002190 EXP. 999/2019
JOSÉ MANUEL	BERNAL ANTÓN	2019002206 EXP. 989/2019
SULIMAN	ANAN AZOUZ	2019002809 EXP. 1004/2019
ANISA	OUAMAR MIMUN	2019002812 EXP. 963/2019
JUSEF	OUAMAR MIMUN	2019002813 EXP. 1007/2019
JESÚS ÁNGEL	ANTÓN LÓPEZ	2019002814 EXP. 647/2019
ABDELASIS	MOHAMEDI MOHAMEDI	2019002816 EXP. 648/2019
MANUEL FCO.	SÁNCHEZ CAMARGO	2019002819 EXP. 1084/2019
RAFAEL	LARA CASTILLO	2019002823 EXP. 1067/2019
DIEGO	SÁNCHEZ CAMARGO	2019002824 EXP. 1081/2019
PABLO	ANDUJAR IGLESIAS	2019002973 EXP. 1071/2019
JAVIER	MARTÍNEZ CARRASCO	2019003012 EXP. 1034/2019
ITZÍAR	GALINDO GARCÍA	2019003048 EXP. 2809/2019
JOSEFA	GARCÍA ORTIZ	2019003052 EXP. 2606/2019
LAURA	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	2019003061 EXP. 1217/2019
REBECA	BENÍTEZ VALERO	2019003075 EXP. 1218/2019

.- SOLICITANTES EN RESERVA

NOMBRE	APELLIDOS	Exp.
CARLOS	LÓPEZ MORALES	2019003215 EXP. 1095/2019
ALICIA	HIDALGO PADILLA	2019003223 EXP. 1215/2019
ÁLVARO	LÓPEZ QUESADA	2019003275 EXP. 1219/2019
LORENA	SEGURA RUIZ	2019003316 EXP. 1220/2019
ALBA	MUÑOZ REVILLA	2019003388 EXP. 2259/2019
ANTONIO	MUÑOZ REVILLA	2019003389 EXP. 2266/2019

ADRIÁN	GARCÍA KRIHTI	2019003393 EXP. 1373/2019
GUSTAVO	GARCÍA KRIHTI	2019003395 EXP. 1375/2019
LUCÍA	AYALA RIVAS	2019003406 EXP. 2733/2019
MIGUEL ÁNGEL	AYALA RIVAS	2019003407 EXP. 2763/2019

- SOLICITANTES EXCLUIDOS

NOMBRE	APELLIDOS	EXP.	
LYDIA	HERNÁNDEZ RUIZ	2019005462 EXP. 3106/2019	SOLICITUD FUERA DE PLAZO. Apartado 8.3 de la CONVOCATORIA DE FORMACIÓN DE MONITORES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL 2018.

Melilla 6 de febrero de 2019,
El Secretario Técnico de Cultura y Festejos,
Arturo Jiménez Cano

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

108. DECRETO Nº 58 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR Y ADOPCIÓN DE MENORES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

DECRETO

La Excma. Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2016, acordó la aprobación inicial del “Reglamento por el que se regulan los procedimientos Administrativos en materia de Acogimiento Familiar y Adopción de Menores en la Ciudad Autónoma de Melilla.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Reglamento de la Asamblea se procedió a su exposición pública por un periodo de un mes en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOME número 5387, de 1 de noviembre de 2016), a efectos de reclamaciones o alegaciones por parte de los ciudadanos o personas jurídicas.

Finalizado dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de la Asamblea, el texto reglamentario quedará definitivamente aprobado.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 4268/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER** la íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR Y ADOPCIÓN DE MENORES EN LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA, el cual, según dispone su Disposición Final, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOME.

Melilla 6 de febrero de 2019,
El Presidente,
Juan José Imbroda Ortiz

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR Y ADOPCIÓN DE MENORES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

La ley Orgánica /8/2015 modifica la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, entre otras, estableciendo un nuevo marco regulador de protección al menor, entre otros aspectos o relativo a la adopción y acogimiento tanto familiar como residencial.

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Reglamento núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla y especialmente la protección y tutela de menores dentro de su ámbito competencial, en virtud del Real Reglamento 385/1997, antes citado, y demás normas complementarias y de desarrollo.

La Consejería de Bienestar Social tiene atribuida la competencia de menores, como Entidad Pública competente en materia de protección y tutela de menores y para la ejecución de medidas impuestas por los Jueces de menores, a tenor de lo establecido en Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a distribución de competencias de las Consejería de fecha 24 de julio de 2015 (BOM Nº 29 de fecha 24 de julio de 2015) rectificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio e 2015, (BOME extraordinario nº 30 de fecha 5 de agosto de 2015).

Son precisamente estas normas las que atribuyen a la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social, la competencia para efectuar la valoración de las solicitudes de adopción y formular las repuestas de adopción. La exigencia de evaluar la idoneidad de los solicitantes de adopción, así como la necesidad de actuar con las máximas garantías en esta materia, hacen necesario la regulación de los procedimientos seguidos por la Administración para la evaluación de los solicitantes de adopción y para la selección de aquellos que resultaran más adecuados para un determinado menor susceptible de adopción.

Prevista por el artículo 176.2 del Código Civil, con carácter general, la necesidad de propuesta previa de la Entidad pública para iniciar el expediente de adopción, el presente Reglamento, configura un procedimiento que permita a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla formular propuestas previas de adopción sobre la base de la necesaria salvaguarda y primacía del interés del menor privado de una vida familiar normal, y sea, a la vez, cauce ágil que atienda los ofrecimientos de las personas que desean ser propuestas para la adopción

Fundamental es también, dentro del procedimiento regulado, el acogimiento del menor, como paso previo a la formalización de la propuesta de adopción, e instrumento de integración familiar. A ello se orienta la regulación de la selección de los acogedores más adecuados a las características del menor, teniendo en cuenta el orden de inscripción en el Registro de Adoptantes, así como los criterios de selección y los perfiles de su disponibilidad, y del desarrollo del acogimiento, sometido a seguimiento administrativo, así como a la vigilancia del Ministerio Fiscal y al necesario control judicial.

Todas estas prescripciones deben de ser tenidas en cuenta conforme a la nueva Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en la cual se establece asimismo, como novedad, la posibilidad de que la Entidad Pública pueda delegar la guarda de un menor declarado en situación de desamparo en las personas que, reuniendo los requisitos de capacidad para adoptar previstos en el Código Civil habiendo prestado su consentimiento, hayan sido preparadas, declaradas idóneas y asignadas para su adopción. A tal efecto, aparece la figura de la guarda con anterioridad a la presentación de la propuesta de adopción, hasta que se dicte resolución judicial de adopción, como medida provisional, en tanto en cuanto se valore la adopción de una medida de protección más establece dada las características del menor.

Con el afán de dotar de mayor eficacia a las problemáticas que se ha ido presentando con la práctica, así como clarificar determinados preceptos, el presente Reglamento trata de ofrecer mayores garantías a la hora de seleccionar una familia para un niño concreto, cuyo interés superior justifica todas las actuaciones seguidas por la Administración en esta materia y se superpone a cualquier otro que pueda concurrir.

De la misma manera, este Reglamento regula el procedimiento administrativo multidisciplinar a través del cual se evalúa la idoneidad de los solicitantes de acogimiento familiar y solicitantes de adopción y la selección de los que resulten más idóneos para un determinado menor o menores que se encuentren en situación jurídica adecuada para el acogimiento familiar o susceptible de ser adoptado, al encontrarse este procedimiento sin una regulación específica en el ordenamiento dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla y como respuesta y garantía para las familias interesadas en colaborar en el desarrollo integral de un niño que, previsiblemente, retornará a su núcleo familiar o formará parte de la misma como hijo, en tanto se estime una medida de protección más estable para el menor.

Finalmente, la adopción internacional, contempla la tramitación por la Dirección General del Menor y la Familia en la Ciudad Autónoma de Melilla de las solicitudes de adopción internacional, con remisión al régimen previsto en el artículo 9 del Código Civil, así como debiendo de tener en cuenta la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional.

DISPONGO:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los procedimientos administrativos en materia de acogimientos de urgencia, Acogimiento familiar temporal, Acogimiento familiar permanente, acogimiento familiar especializado, acogimiento familiar especializado profesional, adopción nacional e internacional de menores que se tramiten por la entidad pública competente en materia de protección de menores de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, a los siguientes procedimientos administrativos:

- a) Los referidos a la declaración de idoneidad de los solicitantes para la adopción de un menor en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Los referidos a la formalización del acogimiento familiar en cualquiera de sus modalidades, así como su seguimiento y cese en los supuestos que fuera necesario.
- c) Los de selección de adoptantes.
- d) Los de propuesta previa de adopción
- e) Los de valoración de solicitudes de adopción internacional.

Artículo 3. Principios de actuación

La actuación administrativa en relación con los procedimientos regulados en el presente Reglamento se regirá, además de por los principios establecidos en la legislación vigente en la materia, por los siguientes:

- a) La primacía del interés del menor y de sus derechos sobre cualquier otro interés de personas que pudieran concurrir con él.
- b) La igualdad de tratamiento y aplicación de los mismos criterios de actuación en cada procedimiento.
- c) La atención preferente a los casos referidos a menores con características, circunstancias o necesidades especiales.
- d) El fomento de la información y transparencia en la actuación administrativa garantizándose en todo caso la necesaria reserva y confidencialidad.
- e) La promoción de la formación de las personas que se ofrecen para la adopción.
- f) La coordinación con todas las Administraciones Públicas que intervengan en los distintos procesos.

CAPÍTULO II LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

Artículo 4. Adscripción orgánica y funciones

La Comisión Técnica de valoración es un órgano colegiado adscrito a la Dirección General del Menor y la Familia órgano competente en materia de protección de menores en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 5. Composición

1.- La Comisión Técnica de valoración estará integrada por los siguientes miembros:

El Presidente: El/la Director General del Menor y la Familia que será el encargado de elevar las propuestas a el/la Consejero de Bienestar Social;

Vocales: Los técnicos responsables de acogimiento y adopción, así como los técnicos responsables de Centros y Familia. Además, un técnico del Área Jurídica se Servicio competente.

Secretario/a: Un empleado Público de la Ciudad Autónoma sin voz ni voto.

2.- El Presidente será sustituido, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por el Jefe de Sección competente o, en su defecto, por el miembro de mayor antigüedad y edad, por este orden.

Los demás miembros de la Comisión Técnica de Valoración serán sustituidos, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por Técnicos de la Sección correspondiente.

Asimismo, el Técnico del Área Jurídica será sustituido por otro Técnico del Área Jurídica correspondiente.

El régimen jurídico y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración se regirá por lo establecido en la legislación estatal aplicable de procedimiento administrativo, sobre Órganos Colegiados.

La Comisión Técnica de Valoración se reunirá a propuesta del Presidente previa petición de los Técnicos adscritos al servicio de adopción y acogimiento.

Artículo 6. Régimen de Funcionamiento

1.- Serán funciones de la Comisión Técnica de Valoración

- a) Valorar y proponer al Consejero/a de Bienestar Social la formalización de los Acogimientos Familiares Pre adoptivos y la tramitación de la adopción de todos los menores que se encuentren en situación jurídica adecuada para ser adoptados.
- b) Valorar y proponer al Consejero/a de Bienestar Social la formalización de los Acogimientos Familiares en cualquiera de sus modalidades, en vía administrativa o judicial, ya sean con familia extensa o con familia ajena.
- c) Formular propuesta al Consejero/a de Bienestar Social sobre la declaración de idoneidad o no idoneidad para aquellas personas que se ofrecen para la adopción y acogimiento familiar en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- d) Proponer al Consejero/a de Bienestar Social la selección de los adoptantes y acogedores idóneos para un determinado menor.
- e) Emitir informes y dictámenes sobre consultas que en materias de la competencia de la Comisión sean solicitados por órganos y autoridades de la propia Consejería y Fiscalía de Menores
- f) Proponer al Consejero/a de Bienestar Social que acuerde la suspensión de los procedimientos de valoración de idoneidad de los solicitantes de adopción y acogimiento cuando concurran las circunstancias oportunas apreciadas por la Comisión.
- g) Proponer al Consejero/a de Bienestar Social la revisión y actualización de las declaraciones de idoneidad de los solicitantes de adopción y acogimiento familiar.
- h) La revisión y actualización de los criterios técnicos para la declaración de idoneidad y selección.

2.- Régimen de los acuerdos de la Comisión Técnica de valoración:

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos conforme a lo previsto en la legislación estatal aplicable de procedimiento administrativo.

Asimismo, en caso de empate en los votos el voto del Presidente será voto de calidad, el cual dirimirá el empate.

CAPÍTULO III

DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACOGEDORES Y ADOPTANTES

SECCIÓN PRIMERA. Definición y criterios

Artículo 7. Definición

La declaración de idoneidad de las personas para el acogimiento familiar en cualquiera de sus modalidades, o la adopción, reconoce su aptitud para cubrir las necesidades del menor y cumplir las obligaciones establecidas legalmente, ofreciéndole la estabilidad, el afecto, la estimulación, el cuidado y el respeto a sus señas de identidad que le permitan un desarrollo integral.

Artículo 8.- Criterios generales

1. La valoración de la idoneidad de los solicitantes se realizará en función del interés de los menores, teniéndose en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios:

- a) Existencia de motivación adecuada y compartida para el acogimiento en cualquiera de sus modalidades, así como el preadoptivo o para la adopción.
- b) Disponer de la suficiente capacidad afectiva.
- c) Ausencia de enfermedades y/o discapacidades físicas o psíquicas que por sus características o evolución impidan o puedan impedir prestar la debida atención al menor.
- d) Estabilidad familiar y madurez emocional de los solicitantes
- e) La aceptación del acogimiento familiar preadoptivo o la adopción por parte del resto de las personas que convivan con ellos.
- f) Capacidad de aceptación de la custodia personal del menor y de sus especiales necesidades, en su caso.
- g) Habilidades personales para abordar las situaciones nuevas que se puedan producir como consecuencia de la relación con el menor.
- h) Apoyo social que puedan recibir por parte de la familia extensa u otros.

- i) Disponibilidad de tiempo para la educación y cuidado del menor, ponderándose su actitud positiva y flexible.
- j) Actitud positiva y disponibilidad para el seguimiento y orientación en el proceso de integración del menor y la familia.
- k) La disposición de medios de vida estables y suficientes.
- l) Condiciones adecuadas de habitabilidad de la vivienda e infraestructura del hábitat.
- m) Nivel de integración social de la familia.
- n) Capacidad de aceptación de diferencias étnicas, culturales y sociales de los menores, no se aceptará la exclusión de ninguna.
- o) Adecuación entre la edad de los interesados y la de los menores que están dispuesto a adoptar.
- p) En los casos de infertilidad o esterilidad, tener una vivencia madura y de aceptación de esta circunstancia.
- q) Capacidad para revelar al menor la condición de adoptado y respaldar la búsqueda de sus orígenes.

2. Salvo que en el proceso de valoración se detectare la presencia de algún factor por si mismo excluyente, la toma en consideración de los diferentes criterios se realizará de forma que exista una adecuada ponderación de los mismos.

3.-La declaración de idoneidad quedará condicionada al mantenimiento de las circunstancias y requisitos que fundamentaron la adopción del Acuerdo.

4.- Se considerarán como no idóneos:

- a) Los solicitantes que no ofrezcan garantías suficientes para la adecuada atención del niño.
- b) Los solicitantes que no reúnan los requisitos adecuados de capacidad, actitudes y motivación necesarios para la paternidad adoptiva.
- c) Aquéllos que no acepten el desarrollo del proceso de valoración, el seguimiento del mismo, o realicen cualquier conducta que suponga ocultación, falseamiento y obstrucción a la instrucción del expediente, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran incurrir.
- d) Será asimismo causa de no idoneidad condicionar la adopción a la aceptación o rechazo de menores con determinadas características físicas, o el rechazo de un sexo determinado, cuando dicho extremo no hubiera sido especificado en la solicitud.
- e) Será causa de no idoneidad transitoria la eventualidad de las circunstancias psicosociales que han dado lugar a la no idoneidad, haciéndose necesaria en este caso una nueva valoración.

A su vez, también darán lugar a esta causa:

- a) Que los solicitantes no permitan garantizar el seguimiento, supervisión y apoyo técnico por parte del Equipo Técnico.
- b) La no prestación del consentimiento, en la selección como candidatos para el acogimiento, siempre y cuando haya sido realizada conforme a los criterios seleccionados.

SECCIÓN SEGUNDA. Procedimiento de declaración de idoneidad

Artículo 9. Iniciación

El procedimiento de declaración de idoneidad se iniciará a instancia de cualquier persona que tenga residencia habitual y efectiva en la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la presentación de la correspondiente solicitud. Esta circunstancia quedará constatada con el certificado de empadronamiento en la Ciudad Autónoma de Melilla durante al menos un periodo de 3 años previos a la solicitud.

No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán ofrecerse para la adopción presentando solicitud para adoptar a menores con características, circunstancias o necesidades especiales en la Ciudad Autónoma de Melilla, quienes tengan un domicilio fuera de la misma y previamente hayan obtenido la idoneidad en su comunidad de residencia, previa solicitud por parte de la Consejería de Bienestar Social de familias seleccionadas para menores que ofrezcan esta necesidad en otras Comunidades.

Además de lo previsto en los apartados anteriores serán susceptibles de cualquier tipo de acogimiento familiar, salvo que se trate de familia extensa, la acreditación de la convivencia ininterrumpida en al menos 2 años. Dicha circunstancia quedará acreditada con la aportación del padrón correspondiente.

La exigencia de 3 años de antigüedad en el padrón de habitantes podrá ser obviada cuando por las características del acogimiento o adopción así se acuerde en la Comisión Técnica, en bien del interés superior del menor.

Artículo 10. Forma y documentación preceptiva

Las personas interesadas habrán de realizar la solicitud cumplimentando el modelo normalizado que, al efecto, será aprobado mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, esta solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado literal de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil de los solicitantes.

- b) En su caso, Certificado literal de matrimonio, o en su caso Libro de Familia, expedido por el Registro Civil, o si se trata de pareja de hecho, Certificado de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, en la que se haga constar la fecha de inicio de la convivencia. En este último supuesto, se acompañará, además, certificado en el que se haga constar el tiempo de duración de la convivencia.
- c) Certificado de empadronamiento.
- d) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o tarjeta de residencia, en su caso, y dos fotografías tipo carnet de cada solicitante.
- e) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, sobre el Patrimonio del último ejercicio económico. En su defecto, certificación de haberes brutos del mismo periodo y declaración jurada de bienes. Nómina y certificado de bienes de la Ciudad Autónoma.
- f) Certificado médico del estado de salud psicofísica de cada solicitante, en el que se haga constar, en su caso, si padece enfermedad crónica grave, infecto-contagiosa, invalidante o degenerativa, o presenta dependencia de las drogas.
- g) Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- h) Declaración jurada de existencia o de no conocer la existencia de hijos propios, o inexistencia de adoptivos, y no estar incurso en procedimiento de privación de patria potestad.
- i) Cuestionario de disponibilidad, debidamente cumplimentado en modelo normalizado facilitado por la unidad orgánica competente en la materia.
- j) Certificado de antecedentes penales de las personas que se ofrecen para la adopción y de aquellas personas mayores de edad que conviven en el domicilio.
- k) Respecto de la adopción internacional y en caso de ser extranjeros los solicitantes, éstos habrán de presentar la documentación que acredite que reúnen los requisitos exigidos en el presente Reglamento, así como los exigidos por su propia ley estatal.
- l) Cuando uno o ambos solicitantes sean nacionales de otros países deberán aportar, además de los documentos señalados en las letras anteriores, debidamente traducidos y legalizados, certificado expedido por la Embajada o Consulado de su país en España u otro organismo competente que acredite que la adopción constituida con arreglo a la legislación española será reconocida con los mismos efectos previstos en ésta por la del país de que sean nacionales los solicitantes.

Así mismo, la Dirección General del Menor y la Familia previo acuerdo con las Entidades emisoras solicitará los documentos mencionados anteriormente para los cuales se encuentra autorizada, previa firma expresa del interesado autorizando la formulación de dicha solicitud, a efectos de una mayor agilización en dichos trámites.

Artículo 11. Presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social o en cualquiera de los registros determinados por la normativa vigente o de acuerdo a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable de procedimiento administrativo.

Artículo 12. Subsanación

1. Si la solicitud no reúne los datos necesarios, o no viene debidamente acompañada de los documentos señalados en el art. 10 del presente Reglamento, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación estatal aplicable de procedimiento administrativo.

2. La unidad orgánica competente en la materia podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos datos, informes o documentos se estimen necesarios para la resolución del procedimiento.

3.- En los supuestos de separación o divorcio, siempre y cuando exista acuerdo en el cual se exprese de que el expediente continúe con uno de los solicitantes, previa renuncia expresa en la Entidad por parte de uno de ellos.

Asimismo, el cambio de dichas circunstancias familiares, habiéndose formulado previa renuncia expresa por parte de uno de los solicitantes, se deberán valorar las nuevas circunstancias incorporadas al expediente.

Artículo 13. Ordenación

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en los términos establecidos en la legislación estatal aplicable de procedimiento administrativo. No obstante, se dará carácter preferente a la tramitación de las solicitudes de idoneidad que hagan constar la disposición a acoger o a adoptar a menores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Grupo de dos hermanos o más.
- b) Menores con problemas de salud especiales.
- c) Menores con edad superior a los ocho años.
- d) Menores con antecedentes hereditarios de riesgo.
- e) Menores con otras necesidades especiales.

Artículo 14. Instrucción

1. El expediente se tramitará por la Dirección General del Menor y la Familia órgano competente en materia de protección de menores.

2. Durante la tramitación del expediente, serán incorporados al mismo los siguientes informes:

- a) Informe psico-social, donde se detalle el resultado de las actuaciones practicadas y su interpretación.
- b) Otros informes relativos a distintas intervenciones desarrolladas con las personas solicitantes que puedan complementar los informes señalados anteriormente.
- c) Informe de valoración global que contemple los datos aportados por los documentos precedentes.

3. Cuando en cualquier momento se constate que los solicitantes hayan sido privados de la patria potestad de un menor o se encuentren incurso en causa de privación de ésta, se procederá, sin necesidad de procedimiento de valoración, a redactar propuesta de resolución desestimatoria, previa audiencia del interesado.

Artículo 15. Trámite de audiencia

Los interesados, en cualquier momento del procedimiento deberán comunicar las modificaciones en las circunstancias personales que hubieran podido variarse desde el inicio del expediente.

Artículo 16. Acuerdo

1. Una vez cumplido el trámite anterior, el expediente completo se remitirá a la Comisión Técnica de Valoración, que podrá solicitar a la unidad correspondiente los informes y aclaraciones que considere necesarios.

2. La Comisión Técnica de Valoración elevará propuesta al Consejero/a de Bienestar Social que dictará Orden en la cual se declarará la idoneidad o no idoneidad de los solicitantes, y, en su caso, ordenará su inscripción en el Registro General de Adopciones y Acogimientos Preadoptivos.

3. La ocultación o falseamiento de datos relevantes dará lugar al Acuerdo denegatorio de la declaración de idoneidad, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrirse.

Artículo 17. Plazo para resolver y efectos del silencio

1. Según lo establecido en la legislación estatal aplicable de procedimiento administrativo, el plazo máximo para resolver y notificar el Acuerdo de Iniciación del expediente será de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en cualquiera de los registros del órgano competente en materia de protección de menores o en el Registro general de la Consejería que tenga atribuida esta competencia.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado Resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal aplicable de procedimiento administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte de la Administración.

Artículo 18. Paralización del Expediente

Si durante el proceso de valoración de idoneidad o de cualquiera de las actualizaciones, se aprecian circunstancias que aconsejen aplazar la valoración definitiva, se podrá acordar la suspensión del procedimiento. Si no fuera instado por los solicitantes, antes de acordar la paralización del procedimiento, se les dará trámite de audiencia.

Transcurrido el plazo de paralización el solicitante deberá **comunicar su deseo de continuar con la tramitación de su procedimiento** y se iniciará un nuevo procedimiento de actualización de la declaración de idoneidad. Si no solicitara la reactivación se producirá el **archivo** del procedimiento.

De concurrir las circunstancias que motivaron la paralización del procedimiento se dictará resolución desestimatoria.

Artículo 19. Actualización del expediente

1. Si transcurriesen dos años desde la declaración de idoneidad sin haberse hecho efectivo el acogimiento previo a la adopción o la adopción misma, será precisa la actualización del expediente, procediéndose a una nueva valoración de la idoneidad por los Técnicos de la Dirección General del Menor y la Familia. En todo caso, los interesados estarán obligados a comunicar cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta en la resolución, en el momento en que se produzca.

2. Si se apreciara la modificación de las circunstancias referidas, como consecuencia de la comunicación de los propios interesados, o de la actuación de oficio del órgano competente en materia de protección de menores, y en los demás supuestos previstos en este Reglamento, se procederá a la actualización y nueva valoración señaladas en el apartado primero aunque no haya transcurrido el plazo señalado de dos años.

3. Si como consecuencia de la actualización, se constatare que los interesados han dejado de reunir los requisitos que determinaron el reconocimiento de su idoneidad, la Dirección General del Menor y la Familia, previa audiencia a los interesados, elevará a el/la Consejero/a de Bienestar Social propuesta de resolución motivada de extinción de la idoneidad, el cual dictará la oportuna Orden al respecto.

Artículo 20. Nuevo procedimiento de declaración de idoneidad

Las personas declaradas no idóneas podrán iniciar un nuevo procedimiento de declaración de idoneidad, siempre y cuando haya desaparecido la causa que dieron lugar a la no idoneidad, deberán aportar junto con la solicitud y demás documentación, la desaparición de la causa o causas por las que fue declarado no idóneo, sin cuyo requisito se resolverá la inadmisión de su solicitud, mediante Orden motivada de el/la Consejero/a de Bienestar Social.

CAPÍTULO IV**ACOGIMIENTO FAMILIAR PREADOPTIVO
SECCIÓN PRIMERA. Definición y contenido****Artículo 21. Acogimiento familiar pre adoptivo**

- 1.- Como paso previo a la formulación de la propuesta de adopción se constituirá bien mediante el acogimiento familiar del menor, bien mediante delegación de guarda de un menor declarado en situación de desamparo, de conformidad con lo establecido en el Código Civil en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia y en el presente Reglamento
- 2.- Lo dispuesto en este Capítulo será también de aplicación a los acogimientos familiares en cualquiera de sus modalidades acordados por la entidad pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 173 del Código Civil.
- 3.- El acogimiento familiar preadoptivo tendrá una duración máxima de un año. En el transcurso de este período de tiempo, el Equipo Técnico correspondiente llevará a cabo un seguimiento del acogimiento que dará lugar a un informe el que deberá constar la evolución del mismo, así como la idoneidad de presentar la propuesta previa de adopción.

Artículo 22. Contenido del acogimiento familiar preadoptivo.

1. Será obligación del o de los acogedores que reciben a un menor, el velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral, produciéndose la plena participación del menor de edad en la vida de familia. Asimismo estarán obligados a facilitar en todo momento la realización de las tareas de seguimiento que la unidad orgánica correspondiente considere necesarias.
2. Durante la fase de adaptación que supone la incorporación del menor a su nueva familia, los acogedores podrán solicitar a la unidad orgánica correspondiente, el apoyo técnico necesario que facilite el proceso de integración.

SECCIÓN SEGUNDA. Procedimiento de selección de acogedores**Artículo 23. Selección de los acogedores preadoptivos**

1. La unidad administrativa competente en materia de protección de menores, teniendo constancia de la existencia de menores susceptibles de adopción, procederá a seleccionar de entre las personas inscritas en el Registro General de Adopciones y Acogimientos Preadoptivos aquellas más adecuadas a las características de los mismos, teniendo en cuenta el orden de inscripción en dicho Registro, los criterios de selección y los perfiles de su disponibilidad.
2. Quedan exceptuados de la limitación prevista en el párrafo anterior aquellos supuestos en los que, por las especiales características del menor, se estime conveniente en interés de éste la inclusión en el proceso selectivo de dichas personas, siempre que conste que mantienen su ofrecimiento.
3. Desde la formalización de la solicitud de adopción, hasta el momento de ofrecimiento de un menor, los solicitantes podrán modificar el cuestionario de disponibilidad inicialmente presentado.

Artículo 24. Criterios de selección

1. Cuando los menores tengan edades inferiores a los treinta y seis meses se seguirá como norma general el orden cronológico de antigüedad de las solicitudes de adopción suscritas por quienes hayan sido declarados idóneos.
2. Cuando los menores superen los treinta y seis meses o presenten características, circunstancias o necesidades especiales, se propondrá a los solicitantes que ofrezcan las mejores condiciones y garantías para asegurar una adecuada integración y óptimo desarrollo. Tras este criterio, serán de aplicación los establecidos en el apartado 1º del presente artículo.
3. Se consideraran preferentes los ofrecimientos cuya diferencia de edad entre los acogedores y el o los menores no sea superior a los 45 años. Excepcionalmente podrá flexibilizarse esta circunstancia ante una disponibilidad especial respecto de grupos de hermanos o menores con características especiales. En caso de matrimonio o pareja unida de forma permanente por relación de afectividad análoga a la conyugal, se tomará como referencia la edad del menor que se ofrezca para la adopción, ya sea de manera individual o en pareja.

No obstante lo anterior, las personas que se ofrecen para la adopción no podrán superar los 58 años.

4. No se consideraran preferentes en los procesos de selección de acogedores preadoptivos, a los solicitantes que hayan tenido hijo biológico o que hayan iniciado un acogimiento previo a la adopción o una adopción internacional, dentro del plazo del año siguiente al nacimiento o al inicio del acogimiento familiar, permanente o preadoptivo.

Artículo 25.Elaboración de Informe-Propuesta

- 1.- Los Técnicos correspondientes en materia de protección de menores trasladará a la Comisión Técnica de Valoración un Informe-Propuesta sobre la adecuación del acogimiento preadoptivo ordenado por orden de prelación atendiendo a la aplicación de los criterios de selección establecidos en el artículo anterior, en atención a las características del menor o de los menores correspondientes con expresión de las razones que avalen la propuesta y, en su caso, justifiquen la exclusión de los interesados precedentes en la ordenación del Registro.
- 2.- Excepcionalmente, el Informe-Propuesta podrá, motivadamente, variar el número de acogedores adecuados previsto en el apartado anterior.
- 3.- Dicho informe-Propuesta será elevada al Consejero/a de Bienestar Social para dictar la oportuna Orden al respecto, que contendrá el acuerdo de la Comisión.

Artículo 26.Tramitación

1. La Comisión Técnica de valoración examinará los expedientes informados y comprobará la corrección de la Propuesta.
2. La Dirección General del Menor y la Familia recabará el consentimiento por escrito de la o las personas propuestas.

Artículo 27.Finalización

1. Recibido el informe y la documentación aportada, la Comisión Técnica de Valoración elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejero/a de Bienestar Social que dictará orden sobre el acogimiento familiar del menor, y se formalizará con la firma del acta en la cual se expresará las condiciones del mismo, y, en su caso, la remisión de la propuesta al órgano judicial competente, debiendo cumplirse lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del art. 173 del Código Civil.
2. Esta Orden se realizará en favor de la o las personas inicialmente propuestas, siempre que a la vista de las actuaciones realizadas se mantenga su idoneidad.
3. La Orden se notificará a las personas acogedoras, a los padres que no estén privados de la patria potestad y al Ministerio Fiscal. En la notificación que se remita a los padres que no estén privados de la patria potestad, no constará el nombre de los acogedores, en interés del menor.

SECCIÓN TERCERA. Seguimiento y cese.**Artículo 28.Seguimiento del acogimiento familiar preadoptivo.**

1. Los Técnicos de la Dirección General del Menor y la Familia comprobarán periódicamente el cumplimiento de las obligaciones de los acogedores y las condiciones del acogimiento familiar, orientando y asesorando en las distintas fases del proceso y emitiendo los correspondientes informes de seguimiento. De todo ello se dará cuenta al Ministerio Fiscal.
2. El informe de seguimiento contemplará las circunstancias de los menores en acogimiento en cuanto a su situación personal, familiar y social, y deberá contar igualmente con la evaluación oportuna a fin de que se valore su continuidad, propuesta de adopción o cese.
3. Si en virtud del acogimiento familiar el menor pasara a residir en otra Comunidad Autónoma podrá solicitarse la colaboración de la entidad pública competente en materia de protección de menores de dicha Comunidad Autónoma.
4. Si la familia se trasladase a otra Comunidad, y/o hubieran establecido su residencia efectiva en dicha Comunidad, se solicitará el traslado del expediente a la misma.

Artículo 29.Cese del acogimiento familiar preadoptivo

1. El acogimiento familiar preadoptivo cesará por las causas previstas en el art. 173.4 del Código Civil.
2. El cese de un acogimiento familiar preadoptivo por causa imputable a los acogedores, comportará la realización de una nueva valoración de la idoneidad de las personas que lo iniciaron y el dictamen de una nueva idoneidad, dando lugar a la nueva reubicación en el Registro.

**CAPÍTULO V
LA PROPUESTA PREVIA DE ADOPCIÓN.****Artículo 30. Propuesta de la Comisión Técnica de Valoración**

1. Los Técnicos de la Dirección General del Menor y la Familia elevará un informe a la Comisión Técnica de Valoración, en el que, en su caso, se evalúen los resultados del acogimiento, oído el menor cuando sea mayor de doce años, y se ponga de manifiesto el grado de incorporación de éste al núcleo familiar acogedor y la conveniencia o no de la adopción.
2. La Comisión Técnica de Valoración estudiará el informe referido en el párrafo anterior, elevará la oportuna propuesta al Consejero/a de Bienestar Social quien dictará orden al respecto, en función de los intereses del menor.
3. La propuesta previa de adopción ordenada por el Consejero/a de Bienestar Social será elevada al Juez con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 31. Contenido de la propuesta previa de adopción.

En la propuesta previa de adopción se expresarán especialmente:

- a) Las condiciones personales, familiares, sociales y medios de vida del adoptante o adoptantes seleccionados y sus relaciones con el adoptando.
- b) En su caso, el último domicilio conocido del cónyuge del adoptante, cuando haya de prestar su consentimiento, y el de los padres o guardadores del adoptando.
- c) Si unos y otros han formalizado su asentimiento ante la Entidad pública o en documento auténtico.
- d) La historia completa del menor.
- e) La concurrencia en adoptante y adoptado de la capacidad necesaria.
- f) La ausencia de prohibiciones existentes para la adopción.
- g) Los informes del adoptante o adoptantes relativos a sus condiciones personales, familiares y sociales medios de vida y relaciones con el adoptado.
- h) Un resumen del seguimiento del acogimiento que reflejará la evolución del menor su plena integración en la familia acogedora, la imposibilidad de reintegración en la propia y conveniencia de la adopción.
- i) Cuantos documentos e informes sean necesarios.

Artículo 32. Causas de cese de los efectos de la propuesta previa de adopción

Cesarán los efectos de la propuesta previa de adopción, por las siguientes causas:

- a) Cuando haya recaído auto judicial de constitución de la Adopción.
- b) Cuando se haya producido el desistimiento de los interesados de su ofrecimiento para la adopción.

CAPÍTULO VI LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 33. Régimen general de la adopción internacional

1. En materia de adopción internacional, la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercerá, como Entidad pública, las funciones establecidas en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las derivadas de su condición de Autoridad Central a los efectos del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, así como la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional y la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

2. Serán de aplicación a las solicitudes de declaración de idoneidad para la adopción de un menor con residencia en otro Estado, además de los requisitos establecidos en el Código Civil y de los criterios de valoración indicados en los arts. 8 y 9 del presente Reglamento, los que, en su caso, se establezcan por las autoridades del Estado de origen del menor, respecto de los cuales se informará a los que se ofrecen para la adopción. Así mismo, se prestará atención a la aptitud de los que se ofrecen para la adopción para asumir una adopción internacional, a su capacidad para tratar adecuadamente las cuestiones relativas a la diferencia étnica y cultural y a su actitud respecto a los orígenes del menor.

3.- Podrá solicitarse simultáneamente la declaración de idoneidad para adopción en la Ciudad Autónoma de Melilla y la de adopción internacional. La eventual asignación de un menor en acogimiento familiar preadoptivo o adopción a los solicitantes será comunicada a las autoridades del Estado donde haya de tramitarse la solicitud de adopción internacional dará lugar a la actualización de la valoración realizada.

Artículo 34. Tramitación de expedientes de adopción internacional

1. La obtención de la declaración de idoneidad es requisito previo para la tramitación del procedimiento de adopción internacional. Esta declaración se ajustará al procedimiento establecido en la Sección 2ª del Capítulo III del presente Reglamento

2. Una vez resuelto el procedimiento para la declaración de idoneidad, se remitirá a la autoridad competente del Estado de origen del menor un informe acerca de la identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar de los solicitantes, situación personal, familiar y sanitaria, medio social, motivación y aptitud para asumir una adopción internacional y sobre los menores que estarían en condiciones de adoptar, en aquellos supuestos en los que no exista en la Ciudad se solicitará dicho trámite a los organismos acreditados seleccionada por los adoptantes.

Artículo 35. Organismos Acreditados de Adopción internacional

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de Bienestar Social podrá atribuir a los citados Organismos Acreditados funciones de mediación en adopción internacional, concediéndoles para ello la debida acreditación y supervisando con carácter general su actuación.

En aquellos en los que no exista en la Ciudad, se solicitara dicho trámite a los Organismos Acreditados seleccionadas por los adoptantes, solicitándose autorización a la Comunidad, una vez aceptado el expediente por el organismo acreditado.

Artículo 36. Comunicación de asignaciones y adopciones

La Dirección General del Menor y la Familia asumirá la recepción del informe que sobre la adopción del menor remita la Autoridad competente de su Estado de origen o el Organismo Acreditado, a efectos de emitir el correspondiente informe de conformidad previsto en la letra b) del art. 17 del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993.

Artículo 37. Seguimiento

La información acerca de la situación del menor posterior a su adopción, solicitada por la Autoridad competente de su Estado de origen, será remitida a ésta por el órgano competente en la materia, previo informe de los equipos técnicos profesionales autorizados, o bien por los Organismos Acreditados en Adopción Internacional correspondientes.

CAPÍTULO VII EL REGISTRO GENERAL DE ADOPCIONES Y ACOGIMIENTOS

Artículo 38. Registro General de Adopciones y Acogimientos.

1. En la Dirección General del Menor y la Familia existirá un Registro General de Adopciones y Acogimientos en el que se inscriban las personas que, habiendo formulado su ofrecimiento para el acogimiento y la adopción nacional, hayan sido declaradas idóneas mediante la correspondiente Orden.
2. La inclusión en el Registro únicamente supone el reconocimiento administrativo de la idoneidad para ser propuesto como acogedor y adoptante. En ningún caso se entenderá como el reconocimiento del derecho a que se produzca efectivamente el acogimiento o la adopción.

Artículo 39. Secciones y contenido de Registro.

- 1.- El Registro de acogimiento y adopciones se divide en cinco secciones.

- A) **Sección de acogimiento preadoptivo.**
- B) **Sección de acogimientos con características especiales**
- C) **Sección de acogimiento de urgencia.**
- D) **Sección de acogimiento temporal.**
- E) **Sección de acogimiento permanente.**
- F) **Sección de acogimiento especializado.**

2. El referido Registro es un instrumento público, de carácter reservado, de ordenación interna que contendrá, al menos, los datos relativos a:

- a) Número de Registro.
- b) Número de expediente.
- c) Fecha y hora de entrada en los registros de presentación de solicitudes
- d) Nombre y apellidos del/de los solicitante/s.
- e) Fecha de la resolución de declaración de idoneidad.
- f) Fecha de la resolución de acogimiento o de propuesta de acogimiento
- g) Fecha de formalización del documento de acogimiento familiar
- h) Fecha de remisión al juzgado de la propuesta de acogimiento
- i) Fecha del auto de acogimiento y sentido del mismo.
- j) Fecha de la resolución o del auto de cese de acogimiento.
- k) Fecha de la propuesta de adopción.
- l) Fecha del auto de adopción y sentido del mismo.
- m) Apellidos y nombre del menor.
- n) Observaciones

3. La información derivada del Registro podrá obtenerse por quien manifieste interés legítimo en ella y con las limitaciones derivadas del art. 18 de la Constitución, de la correspondiente Ley 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la demás normativa aplicable.

Artículo 40. Inscripción

1. La inscripción en el Registro se realizará por orden cronológico de la Orden de declaración de idoneidad.
2. En caso de igualdad de fecha de resolución será criterio determinante el orden cronológico de presentación de la solicitud.

Artículo 41. Cancelación de la Inscripción

- 1.- La declaración de no idoneidad de una persona inscrita en el Registro General de Acogimiento y, que sea consecuencia de una nueva valoración, en los supuestos contemplados en este Reglamento, dará lugar a la cancelación de su inscripción en este Registro.
- 2.- El cese de un acogimiento preadoptivo dará por causas imputables a los acogedores, al decaimiento del lugar en el cual se encontraban inscritos los mismos en el Registro.

CAPITULO VIII

DE LOS TIPOS DE ACOGIMIENTO DISTINTOS AL ACOGIMIENTO FAMILIAR PREADOPTIVO.

El acogimiento familiar podrá adoptar las siguientes modalidades atendiendo a su duración y objetivos:

SECCIÓN PRIMERA.- Tipos de acogimiento:

Artículo 42.- ACOGIMIENTO FAMILIAR DE URGENCIA (FAMILIAS CANGURO)

El acogimiento familiar de urgencia, principalmente para menores de seis años, tendrá generalmente una duración no superior a seis meses, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda.

1.- Objeto.- Este tipo de acogimiento familiar de urgencia pretende favorecer la integración de menores objeto de protección en hogares de Familias de Urgencia y Diagnóstico que, siendo las más adecuadas, cubran temporalmente todas sus necesidades.

2.-Destinatarios.- Cualquier persona o familia, de entre 25 y 55 años, que quieran y puedan, por sus actividades profesionales, participar voluntariamente en el Programa de Familias de urgencia (Canguro) que ofrezca un ambiente familiar y afectivo adecuado para un niño/a, una vez seleccionada y declaradas idóneas por la Consejería de Bienestar Social mediante Orden del Consejero/a de Bienestar Social a propuesta de la Comisión de Valoración.

3. Formación -Todas las familias pasarán voluntariamente por un intenso periodo de formación y valoración, hasta ser evaluadas como idóneas.

4.- Los que se ofrecen para ser acogedores deberán tener experiencia en educación y/o crianza de hijos, comprometiéndose formalmente y admitir ser conducidas y orientadas para conseguir el objetivo del Proyecto.

5.- Deben tener un entorno social, psicológico y educativo favorable, así como medios económicos suficientes para abordar inicialmente estas estancias de urgencia en sus hogares.

6.- Se asumirá en todo momento la temporalidad y los objetivos del acogimiento, y los objetivos de dicha estancia en su hogar, durante la cual se valorará con su ayuda el diagnóstico más adecuado.

7.- De tratarse de una familia monoparental, deberá dedicar la misma atención que se exige en el caso de una pareja.

8.- Las familias canguros serán remuneradas con los mismos criterios que en el resto de acogimientos no especializados, si bien la Consejería de Bienestar Social suministrará los artículos necesarios para el acogimiento del menor.

9.- La solicitud para constituirse en familia canguro se realizará mediante la presentación de la solicitud (ANEXO I) siendo la documentación requerida la misma que para el acogimiento familiar con familia ajena.

10.- Los destinatarios del programa son menores tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

11.- Salvo que exista causa justificada dictaminada por los Jueces de Menores, Fiscalía o Informe de los Técnicos de protección, los menores tendrán visitas reguladas con los padres u otros familiares, en el Punto de Encuentro de la Ciudad de Melilla.

12.- El acogimiento finaliza siempre, por las siguientes causas:

- Reintegración familiar.
- Con un acogimiento familiar.
- Con un acogimiento familiar preadoptivo del banco de familias adoptivas.

13.- La situación en que el menor permanece en la familia canguro siempre es una excepción.

Artículo 43.- ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL.

Tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reintegración de éste en su propia familia, o bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable como el acogimiento familiar permanente o la adopción. Este acogimiento tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje la prórroga de la medida por la previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección definitiva, dependiendo de las circunstancias del caso.

Artículo 44.- ACOGIMIENTO FAMILIAR PERMANENTE.

Se constituirá bien al finalizar el plazo de dos años de acogimiento temporal por no ser posible la reintegración familiar, o bien directamente en casos de menores con necesidades especiales o cuando las circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen. La Entidad Pública podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores permanentes aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo, en todo caso, al interés superior del menor.

SECCION II.- Formalización y Contenido mínimo del procedimiento de acogimiento familiar.

Artículo 45.- El procedimiento de acogimiento familiar se iniciará mediante solicitud de interesado conforme a la solicitud determinada en el ANEXO I del presente Reglamento.

SECCIÓN III.- Declaración de idoneidad para acogimiento familiar.

Artículo 46.- Presentada la solicitud, comienza la declaración de idoneidad de la familia. Esta trata de garantizar que las familias de acogida son aptas para cubrir las necesidades del/la menor y cumplir las obligaciones establecidas legalmente.

El estudio de valoración de idoneidad se realizará por el equipo de acogimiento y adopción de la Dirección General del Menor y la Familia.

La valoración de la idoneidad de los solicitantes se realizará en primer lugar en atención del “interés superior de los menores”, pudiéndose tener en cuenta los siguientes criterios generales :

- a) Existencia de motivaciones adecuadas y compartidas para el acogimiento familiar.
- b) Capacidad afectiva.
- c) Ausencia de enfermedades y/o discapacidades físicas o psíquicas que por sus características o evolución perjudiquen o puedan perjudicar el desarrollo integral de un/a menor.
- d) Estabilidad familiar y madurez emocional de los solicitantes, así como en su caso, la aceptación del acogimiento familiar por parte del resto de las personas que convivan con ellos.
- e) Capacidad de aceptación de la historia personal de un/a menor y de sus necesidades especiales, en su caso.
- f) Habilidades personales para abordar las situaciones nuevas que se puedan producir como consecuencia de la relación con el/la menor.
- g) Apoyo social que puedan recibir por parte de la familia extensa u otros.
- h) Actitud positiva y flexible para la educación de un/a menor, y disponibilidad de tiempo para su cuidado y ocio.
- i) Actitud positiva y disponibilidad para el seguimiento y orientación en el proceso de integración del menor o la menor y la familia.
- j) Condiciones adecuadas de habitabilidad de la vivienda e infraestructura del hábitat.
- k) Nivel de integración social de la familia
- l) Capacidad de aceptación de las diferencias étnicas, culturales y sociales de los/as menores.

Para el acogimiento familiar de urgencia se tendrán en cuenta, además, los siguientes criterios específicos:

- a) La aceptación de la temporalidad del acogimiento.
- b) La presencia de la familia biológica como figura activa.

Para el acogimiento familiar permanente se tendrán en cuenta, además, los siguientes criterios específicos:

- La aceptación de una situación sin límite temporal predeterminado.
- La ausencia de expectativas de adopción.
- La ausencia de expectativas de retorno del menor o la menor con su familia de origen.
- La relación del menor o la menor con su familia biológica.

Una vez realizadas las pruebas y las entrevistas correspondientes y analizada la documentación, los equipos técnicos elaborarán los informes relativos a las circunstancias que concurren en los solicitantes y emitirán una propuesta sobre su idoneidad o no idoneidad para el acogimiento familiar. Si la propuesta es positiva, indicarán las características de los menores que pueden acoger.

Seguidamente existirá un plazo máximo de 15 días naturales en el que se le pondrá de manifiesto el expediente a los solicitantes para que puedan alegar y presentar los documentos que estimen oportunos, y una vez transcurrido el plazo de alegaciones, salvo que con anterioridad manifiesten su conformidad, la Comisión Técnica de Valoración dictará propuesta acerca de la idoneidad de los solicitantes al Sr./a Consejero/a de Bienestar Social quien dictará Orden en ese sentido, que será notificada a los interesados. En caso de resolución de idoneidad se ordenará su inscripción en el Registro de Solicitantes de Acogimiento y Adopción de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En el caso de resolución desestimatoria, los interesados no pueden volver a presentar otra solicitud hasta transcurrido, al menos, un año desde la notificación de la anterior resolución. Dicha resolución puede ser impugnada ante la Jurisdicción competente.

Artículo 47.- La declaración de idoneidad tendrá una vigencia de tres años, debiendo ser actualizada a su término, con el fin de comprobar si se mantienen las circunstancias que motivaron su reconocimiento. Independientemente los interesados tienen la obligación de comunicar los eventuales cambios de su situación personal y familiar.

En el caso de sobrevenir circunstancias susceptibles de modificar la idoneidad de los interesados, se iniciará por parte de la Administración el procedimiento de actualización de dicha declaración en cuanto se tenga conocimiento de tales hechos.

Artículo 48.- La inscripción en el Registro de Solicitantes de Acogimiento y Adopción de la Ciudad Autónoma de Melilla únicamente produce el reconocimiento administrativo de la idoneidad para poder recibir a un menor en acogimiento familiar, sin que en ningún caso implique derecho a que éste se produzca.

SECCION IV.- Selección de familia para un/a menor o grupo de hermanos/as.

Artículo 49.- Cuando un/a menor tutelado/a por la Ciudad Autónoma, precisa de la medida de acogimiento familiar, se inicia de oficio por la Dirección General del Menor y la Familia el proceso de selección de familia. En este proceso de selección, siempre tiene preferencia la familia extensa del/la menor.

Artículo 50.- Para la selección de familia extensa, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Existencia de vínculo afectivo entre los solicitantes y el menor o posibilidades de establecerlo.
- Capacidad de los solicitantes de preservar al menor de las condiciones que generaron la situación de desamparo, así como una adecuada aptitud educadora.
- Ausencia de oposición al acogimiento de las personas que convivan en el domicilio de los solicitantes.
- Menor distancia generacional entre los solicitantes y el menor.
- Será la valoración de la Comisión de Valoración, previo informe de técnicos de Acogimiento y Adopción la que determine a su criterio el interés superior de los menores.

Artículo 51.- Para la selección de familia ajena, del Registro de Solicitantes de Adopción y Acogimiento Familiar de Melilla se preseleccionan aquellas familias que respondan su declaración de idoneidad a las características del/la menor. Proponiéndose a aquellos solicitantes que ofrezcan las mayores posibilidades para la integración familiar y el óptimo desarrollo del menor, en función del historial y características de éste. Para ello, se podrán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Relación sociocultural: tendrán preferencia los solicitantes que pertenezcan al contexto próximo del menor.
- Formación: en el caso de acogimiento familiar de menores con necesidades especiales, se dará prioridad a los solicitantes que por su formación, profesión y experiencias estén especialmente cualificados para su adecuada atención.
- Será el informe de la Comisión de Valoración, previo informe de los Técnicos de Acogimiento y Adopción la que determine a su criterio el interés superior de los menores.

Sección v.- Acoplamiento y formalización del Acogimiento Familiar distinto al preadoptivo.

Artículo 52.- Procedimiento para la formalización del acogimiento familiar

1.- Una vez realizada la selección, se ofrece a la familia acogedora la información disponible acerca del niño, niña o grupo de hermanos/as y de las condiciones del acogimiento que se le propone, solicitando su aceptación. Asimismo se le comunica a el/la menor o menores, de forma comprensible y adecuada a su edad, la decisión sobre su acogimiento, y se pide su opinión, siendo necesaria su conformidad si tiene doce años cumplidos.

2.- A partir de este momento comienza el acoplamiento que es una fase previa al acogimiento, que tiene lugar en todos los tipos de acogimiento familiar, excepto en el acogimiento de urgencia. Consiste en un periodo de tiempo en el que el/la menor o grupo de hermanos y la familia seleccionada se conocen, adaptan y aceptan mutuamente. Su duración varía en función de la edad de los/as menores y de cómo se produzca la adaptación.

3.- Cuando los profesionales consideran que es necesaria la convivencia permanente entre el/la menor y la familia acogedora se formaliza el acogimiento familiar, informando a los padres o tutores que no estén privados de la patria potestad para que presten su conformidad. En el caso de no prestarse dicho consentimiento, se adoptarán las medidas judiciales oportunas al respecto.

4.- El documento de formalización del acogimiento familiar se acompañará de un anexo en el que constan las características y condiciones más importantes: tipo de acogimiento, duración, régimen de visitas y contactos del menor y su familia biológica, compromisos y obligaciones, motivos del cese, etc, los cuales constarán en su acta correspondiente.

SECCIÓN VI. SEGUIMIENTO Y APOYO TÉCNICO DURANTE EL ACOGIMIENTO.

Artículo 53.- Constituido el acogimiento familiar el equipo técnico de la Dirección General del Menor y la Familia, realizan un seguimiento periódico del desarrollo del/a menor o menores, de la relación con su familia biológica y con la familia acogedora, a través de entrevistas, visitas domiciliarias y coordinación con los servicios sociales, sanitarios y educativos que resulten oportunos. Se trata de comprobar que los acogidos/as están recibiendo los cuidados y atenciones que necesitan, realizando actuaciones de ayuda, asesoramiento, intervención o derivación a recursos especializados en aquellas situaciones que lo requieran.

Artículo 54.- En el caso de acogimientos temporales de menores de tres años, se revisará cada tres meses y respecto de mayores de esa edad, se revisará cada seis meses. En los acogimientos permanentes la revisión tendrá lugar el primer año cada seis meses y, a partir del segundo año, cada doce meses.

No obstante, bien de oficio o a instancia de parte se podrá proceder a la revisión de los acogimientos, independientemente de los plazos establecidos anteriormente.

Artículo 55.- En los casos de acogimiento permanente, si tras un periodo continuado se observa la plena integración del/a menor o menores en la familia acogedora, la Consejería de Bienestar Social podrá solicitar al Juzgado la atribución a los acogedores de facultades tutelares que faciliten el desempeño de sus responsabilidades.

SECCIÓN VII.- EXTINCIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILAR

Artículo 56.- Se promoverá la extinción del acogimiento familiar cuando, como consecuencia del seguimiento efectuado o a instancia de los interesados, se constate que la medida o los/as acogedores ya no son adecuados/as para el desarrollo psicosocial del/la menor. Para ello, se procederá a la revisión de oficio de la adecuación de la familia para el acogimiento que le haya sido concedida.

Los acogimientos familiares se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

- Mayoría de edad
- Constituirse la adopción
- Reintegración familiar del menor
- Muerte
- Por cualquiera otros supuestos contenidos en la Ley.

SECCIÓN VIII. APOYO ECONOMICO DURANTE EL ACOGIMIENTO.

Artículo 57.- La persona o personas que formalizan el acogimiento familiar de uno ó más menores recibirán apoyo económico, mediante prestaciones que tendrán como finalidad favorecer la medida de acogimiento familiar y contribuir a sufragar los gastos ordinarios y extraordinarios originados por la atención y cuidado de los/as menores acogidos, así como remunerar, en su caso, la especial dedicación y cualificación de la familia acogedora.

1.-Prestación específica para los acogimientos con familias acogedoras especializadas. Tiene por objeto remunerar la especial cualificación y disponibilidad de las personas acogedoras, que percibirán, además de la prestación básica que corresponda según lo establecido, la cuantía que en la preceptiva orden dictada por esta Consejería se fije para este tipo de acogimiento, con independencia del número de menores acogidos.

2.-Prestación extraordinaria: está dirigida a sufragar gastos específicos que no se encuentran protegidos por el sistema asistencial público, como ortodoncia, fisioterapia, etc. Su cuantía se fijará en función del importe del gasto realizado, previo informe del técnico competente favorable.

Las prestaciones económicas para los menores y familias acogedoras se encontrarán recogidas mediante Orden del Consejero de Bienestar Social las cuales será publicadas en BOME.

SECCIÓN IX.- FORMALIZACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR.

Artículo 58.-A la resolución de formalización del acogimiento familiar a que se refiere el apartado anterior, acordada conforme a los términos previstos en el Código Civil, se acompañará un documento anexo (Acta de formalización) que incluirá los siguientes extremos:

- a) La identidad del acogedor o acogedores y del acogido.
- b) Los consentimientos y audiencias necesarias.
- c) La modalidad del acogimiento, duración prevista para el mismo, así como su carácter de acogimiento en familia extensa o en familia ajena en razón de la vinculación del menor con la familia o persona acogedora.
- d) Los derechos y deberes de cada una de las partes, y en particular:

1.º El régimen de visitas, estancia, relación o comunicación, en los supuestos de declaración de desamparo, por parte de la familia de origen, que podrá modificarse por la Entidad Pública en atención al interés superior del menor.

2.º El sistema de cobertura por parte de la Entidad Pública de los daños que sufra el menor o de los que pueda causar a terceros.

3.º La asunción por parte de los acogedores de los gastos de manutención, educación y atención socio-sanitaria.

- e) El contenido del seguimiento que, en función de la finalidad del acogimiento, vaya a realizar la Entidad Pública y el compromiso de colaboración con dicho seguimiento por parte de la familia acogedora.
- f) En el caso de menores con discapacidad, los recursos de apoyo que precisa.
- g) La compensación económica, apoyos técnicos y otro tipo de ayudas que, en su caso, vayan a recibir los acogedores.
- h) El plazo en el cual la medida vaya a ser revisada.

La resolución y el documento anexo se remitirán al Ministerio Fiscal

CAPITULO X.- ACOGIMIENTO FAMILIAR ESPECIALIZADO.

SECCIÓN I. DESTINATARIO.-

Artículo 59.- Las personas o familias que deseen ser acogedores especializado deberán presentar en la Dirección General del Menor y la Familia la oportuna solicitud acompañada de los documentos reseñados en el artículo 10, que será valorada con arreglo a los criterios previstos en la sección anterior, con las modificaciones que a continuación se reseñan:

- a) En el plazo de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud se incorporará al expediente, cuantos informes se estimen necesarios para el conocimiento del medio familiar en que habrá de desarrollarse el menor, informe psicológico donde se detalle el resultado de las pruebas practicadas y la interpretación de las mismas, expresando que los solicitantes deberán tener una titulación académica específica para las necesidades y características del menor.
- b) La valoración de la idoneidad de los solicitantes tendrá en cuenta, especialmente, su especial aptitud educadora, la disponibilidad de tiempo para la educación del menor y la dedicación habitual al cuidado de los menores que van a recibir en acogimiento, así como la experiencia en la educación, cuidado y atención de menores.
- c) En la resolución que declara la idoneidad de los solicitantes, deberá especificar las características y edades de los menores para los que se consideran idóneos, y ordenará su inscripción en el Registro de solicitantes de adopción y acogimiento, en la Sección correspondiente.

Artículo 60.- El número máximo de menores que pueden acoger las personas o familias declaradas idóneas como acogedores especializados, será el de tres, salvo que se trate de grupos de hermanos, en cuyo caso podrá exceder de dicha cifra hasta el número que la Dirección General del Menor y la Familia estime conveniente en atención a las necesidades concretas de los menores, y la valoración por parte de los Técnicos de la Dirección General del Menor y la Familia sobre este extremo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Primera.

Como Anexos al presente Reglamento se establecen los modelos normalizados a efectos de las solicitudes de acogimiento familiar y adopción nacional e internacional.

Disposición Adicional Segunda.

En los supuestos de acogimientos familiares distintos al preadoptivo, a efecto de remuneración del mismo, se tendrá en cuenta la Orden que se dicten a este respecto que será publicada en el BOME de la Ciudad Autónoma de Melilla, de, así como sus posibles modificaciones.

Disposición Adicional Tercera.

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas, ONG's, etc., a los efectos de constituir acogimientos familiares con familias por razones de urgencia, conforme a las prescripciones establecidas en la Ley 26/2015.

Disposición Adicional Cuarta.

En lo no contenido en la presente, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única. Régimen de aplicación.

El presente Reglamento será también de aplicación a los expedientes en tramitación a su entrada en vigor, así como a los solicitantes ya inscritos en el Registro General de Adopciones y Acogimientos Familiares simple y permanentes y Preadoptivos a que se refiere el Capítulo VII de esta norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL**Disposición Final. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «BOME».

ANEXO I

OFRECIMIENTO PARA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES (FAMILIA EXTENSA).

D.con
 DNI.....Ocupación Profesional.....Fecha Nac...../...../.....
 Dña.....con
 DNI.....Ocupación Profesional.....Fecha Nac...../...../.....
 Con domicilio ennº.....
 Provincia.....Localidad.....CP.....
 Teléfonos de contacto.....
 Titulación.....

Nombre y apellidos del menor.....con
 DNI.....Fecha y lugar de nacimiento.....
 Motivos por los que solicitan el acogimiento:

EXPONEN:

Que están en disposición de recibir en acogimiento al menor/es que anteriormente se indican, comprometiéndose a asumir todas las obligaciones que tanto del Código Civil como de la Ley Orgánica 8/2015.

SE COMPROMETEN A:

- Someterse a las actuaciones para el estudio inicial de comprobación de sus condiciones generales para el acogimiento, y para la selección cuando en su caso proceda.
- Completar el proceso de formación que se establezca.
- Aportar la documentación que en cada momento proceda.
- Cumplir los deberes y obligaciones que competen a todo acogedor y los que específicamente puedan establecerse para el caso en el documento de formalización que haya que suscribirse en su día, así como las actuaciones de seguimiento del acogimiento.
- Comunicar ante los servicios competentes de manera inmediata cualquier cambio o modificación producida en las circunstancias personales de cualquiera de nosotros o de nuestra unidad familiar.

DECLARAN:

- Ser mayores de edad y tener plena capacidad jurídica y de obrar.
- Que no han sido privados de la patria potestad respecto a ningún menor, ni encontrarse incurso en causa de privación de la misma.
- Que no han sido condenadas mediante resolución judicial firme por delito de homicidio o lesiones, o por delito contra la libertad sexual o los derechos y deberes familiares, de los que hayan sido víctimas alguno de sus familiares o un menor de edad.
- Que no se encuentran afectadas por investigación en curso, o por medida o actuación acordadas para la protección de menores a su cargo por razón de riesgo o desamparo.

Por lo expuesto, **SE OFRECEN** para el acogimiento familiar.

Ena.....de.....de.....

Fdo:.....

Fdo:.....

PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación del presente impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la resolución de la solicitud planteada, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General del Menor y la Familia sita en C/ Carlos Ramírez de Arellano nº 10, 4ª planta, 52004 Melilla.

OFRECIMIENTO PARA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES.

D.con
DNI.....Ocupación Profesional.....Fecha Nac...../...../.....
Dña.....con
DNI.....Ocupación Profesional.....Fecha Nac...../...../.....
Con domicilio ennº.....
Provincia.....Localidad.....CP.....
Teléfonos de contacto.....
Titulación.....

EXPONEN:

Que están en disposición de recibir en acogimiento a un/a niño/a que se encuentre bajo la competencia protectora de la Ciudad Autónoma de Melilla, comprometiéndose a asumir todas las obligaciones que tanto el Código Civil como la Ley Orgánica 8/2015.

SE COMPROMETEN A:

- Someterse a las actuaciones para el estudio inicial de comprobación de sus condiciones generales para el acogimiento, y para la selección cuando en su caso proceda.
- Completar el proceso de formación que se establezca.
- Aportar la documentación que en cada momento proceda.
- Cumplir los deberes y obligaciones que competen a todo acogedor y los que específicamente puedan establecerse para el caso en el documento de formalización que haya que suscribirse en su día, así como las actuaciones de seguimiento del acogimiento.
- Comunicar ante los servicios competentes de manera inmediata cualquier cambio o modificación producida en las circunstancias personales de cualquiera de nosotros o de nuestra unidad familiar.

DECLARAN:

- Ser mayores de edad y tener plena capacidad jurídica y de obrar.
- Que no han sido privados de la patria potestad respecto a ningún menor, ni encontrarse incursas en causa de privación de la misma.
- Que no han sido condenadas mediante resolución judicial firme por delito de homicidio o lesiones, o por delito contra la libertad sexual o los derechos y deberes familiares, de los que hayan sido víctimas alguno de sus familiares o un menor de edad.
- Que no se encuentran afectadas por investigación en curso, o por medida o actuación acordadas para la protección de menores a su cargo por razón de riesgo o desamparo.

Por lo expuesto, **SE OFRECEN** para el acogimiento familiar de un menor de las características que se especifican en el presente documento.

Ena.....de.....de.....

Fdo:.....

Fdo:.....

PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación del presente impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la resolución de la solicitud planteada, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General del Menor y la Familia sita en C/ Carlos Ramírez de Arellano nº 10, 4ª planta, 52004 Melilla.

CONDICIONES PARA EL OFRECIMIENTO.**1. MODALIDADES DE ACOGIMIENTO FAMILIAR.**

- ☐ Simple .
- ☐ Permanente.
- ☐ De urgencia.
- ☐ Especializado.

2. TIPOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR.**A) Forma en la que se acuerden:**

- ☐ Provisional.
- ☐ Judicial.
- ☐ Administrativo.

B) Duración

- ☐ De corta duración, no más de 3 meses.
- ☐ De duración media, mas de 3 meses y menos de 18.
- ☐ De larga duración, cuando se sobrepasen los 18 meses.

C) Continuidad o discontinuidad de la atención

- ☐ A tiempo completo.
- ☐ A tiempo parcial.

D) Atención que se dispense u ofrezca.

- ☐ Ordinarios (niños/as sin condiciones especiales para su cuidado).
 - ☐ Niños con características especiales para su cuidado:
 - ☐ Problemas de salud.
 - ☐ Enfermedades infectocontagiosas
 - ☐ Problemas de toxicomanías u otras adicciones.
 - ☐ Trastornos del sueño o alimenticios.
 - ☐ Estar afectados por grave discapacidad :
 - o Física
 - o Psíquica
 - o Sensorial
 - ☐ Problemas de aprendizaje.
 - ☐ Problemas de conducta
 - ☐ Trastornos emocionales.
 - ☐ Trastorno mental.
 - ☐ Conductas sexuales inadecuadas.
 - ☐ Encontrarse cumpliendo medidas acordadas en aplicación de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
 - ☐ La existencia de hermanos, cuando en razón de su interés, resulte conveniente su acogimiento conjunto.
 - ☐ Cualesquiera otras cuya concurrencia haga precisa la dispensación al menor de una atención específica de especial dedicación, especial preparación, urgencia o emergencia
-

3. EDADES.

- ☐ De 0 a 18 meses.
- ☐ De 19 meses hasta 3 años.
- ☐ De 3 a 6 años.
- ☐ De 7 a 12 años.
- ☐ Más de 12 años.

4. OTRAS.

¿Aceptan hermanos/as? ¿Cuántos?..... ¿Edad máxima del mayor?

¿Aceptan el contacto del menor con la familia de origen?

- ☐ Si.
- ☐ No.

PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación del presente impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la resolución de la solicitud planteada, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General del Menor y la Familia sita en C/ Carlos Ramírez de Arellano nº 10, 4ª planta, 52004 Melilla.

ANEXO II.

ADOPCIÓN INTERNACIONAL: OFRECIMIENTO.

PAÍS

(Es imprescindible la elección del país antes de dar entrada al presente documento)

D.....D.N.I.....
FECHA DE NACIMIENTO.....LUGAR.....
ESTADO CIVIL.....NACIONALIDAD.....
NIVEL DE ESTUDIOS.....PROFESION.....

D^a.....D.N.I.....
FECHA DE NACIMIENTO.....LUGAR.....
ESTADO CIVIL.....NACIONALIDAD.....
NIVEL DE ESTUDIOS.....PROFESION.....
DOMICILIO FAMILIAR.....
PROVINCIA.....TELEFONO.....

MOTIVOS POR LOS QUE SE OFRECEN PARA LA ADOPCIÓN.....

Manifiestan ante la entidad pública de protección de menores las características de su ofrecimiento para una adopción, según los siguientes apartados:

A) En cuanto a la edad:

Desde.....años hasta.....años (ambos inclusive).

B) En cuanto al número.

- ☐ Ofrecimiento sólo para uno.
- ☐ Aceptaría grupos de hermanos (indicar número).....
Edad máxima para el mayor.....
Edad mínima para el menor.

C) Otras observaciones que deseen expresar respecto al ofrecimiento.**D) Adopciones especiales.**

Aparte de las incógnitas y riesgos de salud asociados al desamparo que pueden presentar todos los menores adoptables ¿se ofrecen también para la adopción de menores con especiales necesidades? Poner X en aquellos casos para los que se ofrecen.

- ☐ No. No nos ofrecemos para menores con discapacidades o enfermedades crónicas diagnosticadas.
- ☐ Sí, nuestro ofrecimiento está abierto a menores que puedan presentar necesidades especiales por razón de (marcar todas las que procedan):
- ☐ Discapacidad visual: pérdida total de visión o limitación severa de la capacidad visual.
- ☐ Discapacidad auditiva: pérdida total de audición o limitación severa de la capacidad auditiva.
- ☐ Enfermedades o malformaciones que afectan a su salud física pero no al desarrollo intelectual, que precisen tratamientos médicos y/o quirúrgicos (diabetes, cardiopatías, malformaciones del sistema digestivo o excretor, labio leporino/fisura palatina...)
- ☐ Enfermedades crónicas de origen infeccioso (hepatitis C, VIH,...)
- ☐ Dificultades de carácter físico, dificultades del movimiento y desarrollo muscular o esquelético (por parálisis cerebral, lesión medular, malformación o falta de miembros...)
- ☐ Discapacidades psíquicas, retraso madurativo severo, daño neurológico o síndromes (como el síndrome de Down), que presentan o pueden presentar en el futuro discapacidad intelectual.

En ade.....de 20....

Fdo:.....

Fdo:.....

PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación del presente impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la resolución de la solicitud planteada, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General del Menor y la Familia sita en C/ Carlos Ramírez de Arellano nº 10, 4ª planta, 52004 Melilla.

ANEXO III

ADOPCIÓN NACIONAL: OFRECIMIENTO.

D.....D.N.I.....
FECHA DE NACIMIENTO.....LUGAR.....
ESTADO CIVIL.....NACIONALIDAD.....
NIVEL DE ESTUDIOS.....PROFESION.....

D^a.....D.N.I.....
FECHA DE NACIMIENTO.....LUGAR.....
ESTADO CIVIL.....NACIONALIDAD.....
NIVEL DE ESTUDIOS.....PROFESION.....
DOMICILIO FAMILIAR.....
PROVINCIA.....TELEFONO.....

MOTIVOS POR LOS QUE SE OFRECEN PARA LA ADOPCIÓN.....
.....

Manifiestan ante la entidad pública de protección de menores las características de su ofrecimiento para una adopción, según los siguientes apartados:

A) En cuanto a la edad:

Desde.....años hasta.....años (ambos inclusive).

B) En cuanto al número.

- ☐ Ofrecimiento sólo para uno.
- ☐ Aceptaría grupos de hermanos (indicar número).....
Edad máxima para el mayor.....
Edad mínima para el menor.....

C) Otras observaciones que deseen expresar respecto al ofrecimiento.**D) Adopciones especiales.**

Aparte de las incógnitas y riesgos de salud asociados al desamparo que pueden presentar todos los menores adoptables ¿se ofrecen también para la adopción de menores con especiales necesidades? Poner X en aquellos casos para los que se ofrecen.

1. No. No nos ofrecemos para menores con discapacidades o enfermedades crónicas diagnosticadas.
2. Sí, nuestro ofrecimiento está abierto a menores que puedan presentar necesidades especiales por razón de (marcar todas las que procedan):
3. Discapacidad visual: pérdida total de visión o limitación severa de la capacidad visual.
4. Discapacidad auditiva: pérdida total de audición o limitación severa de la capacidad auditiva.
5. Enfermedades o malformaciones que afectan a su salud física pero no al desarrollo intelectual, que precisen tratamientos médicos y/o quirúrgicos (diabetes, cardiopatías, malformaciones del sistema digestivo o excretor, labio leporino/fisura palatina...)
6. Enfermedades crónicas de origen infeccioso (hepatitis C, VIH,...)
7. Dificultades de carácter físico, dificultades del movimiento y desarrollo muscular o esquelético (por parálisis cerebral, lesión medular, malformación o falta de miembros...)
8. Discapacidades psíquicas, retraso madurativo severo, daño neurológico o síndromes (como el síndrome de Down), que presentan o pueden presentar en el futuro discapacidad intelectual.

E) Aceptan adopciones abiertas (tras la adopción aceptarían tener relación con familiares biológicos del/la menor).

- ☐ Contactos con hermanos/as biológicos adoptados o institucionalizados.
- ☐ Contactos con progenitores.
- ☐ Contactos con otros familiares biológicos (abuelos/as, tíos/as,...)

En ade.....de 20....

Fdo:.....

Fdo:.....

PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación del presente impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la resolución de la solicitud planteada, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General del Menor y la Familia sita en C/ Carlos Ramírez de Arellano nº 10, 4ª planta, 52004 Melilla.

ANEXO IV.**RELACION DE DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LAS PERSONAS QUE SE OFRECEN PARA ACOGIMIENTO Y ADOPCIÓN.**

1. Fotocopia del DNI (o Tarjeta de Residencia o Pasaporte)
2. Partida de nacimiento literal.
3. Libro de Familia (declaración de fallecimiento, si procede)
4. Certificado de empadronamiento o de convivencia
5. Certificado de matrimonio (o sentencia de separación legal, si procede), Certificado de Pareja de Hecho.
6. Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social
7. Informe médico (según modelo anexo)
8. Certificado de empresa en el que consten los ingresos (o nómina, o tarjeta del INEM, o certificado de pensión, o declaración de la renta)
9. Certificado de patrimonio (oficina de recaudación Ciudad Autónoma).
10. Contrato de alquiler o escritura de la vivienda
11. Datos de la cartilla del banco (excepto para acogimientos preadoptivos).
12. Declaración jurada de existencia o de no conocer la existencia de hijos propios, o inexistencia de adoptivos, y no estar incurso en procedimiento de privación de patria potestad.
13. Declaración de antecedentes penales de los miembros de la unidad familiar mayor de 18 años.

Notas: todo documento procedente de algún país extranjero deberá presentarse traducido y legalizado. Con las fotocopias deberán presentarse los originales.

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento en un fichero automatizado.

Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la resolución de la solicitud planteada.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General del Menor y la Familia, sita en la calle Carlos Ramírez de Arellano nº 10, 4ª planta. 52004 Melilla.

ANEXO V.

INFORME MEDICO EN RELACIÓN A LA SALUD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LOS SOCILICITANTES DE ACOGIMIENTO FAMILIAR.

D/D^a.....

Médico, con ejercicio profesional en.....

Y nº de colegiado

INFORMO

Que D/D^a.....

De años de edad, domiciliado/a en la (Calle , población y provincia).....

D.N.I./N.I.E:.....

Padece

No padece

☐

Enfermedad crónica grave, degenerativa o invalidante, o minusvalía grave o enfermedad aguda grave.

En caso afirmativo, especificar:

Diagnostico:.....

Existencia de limitaciones severas para el desarrollo de las actividades de la vida diaria

NO ☐ SI ☐ (especificar cuales).....

Terapéutica actual

Pronóstico (a título informativo).....

.....

☐ Padece	<i>Sintomatología sugerente de dependencia a drogas que condicionen el comportamiento general de la persona.</i>
☐ Ha padecido	
☐ No padece	

En caso afirmativo (presente o antecedente), especificar:

Tipo de sustancia/s:.....

.....

Duración de la adicción (inicio y fin-en su caso.):.....

.....

Intentos de desintoxicación – deshabituación

.....

Situación actual en relación a la dependencia.....

.....

.....

¿Existen, a su juicio, limitaciones severas en el desarrollo personal y/o profesional , derivadas de la situación de dependencia? (marcar con una X)

No

SI

Detallar si procede.....

.....

.....

☐ Padece	<i>Enfermedad mental grave</i>
☐ Ha padecido	
☐ No padece	

En caso afirmativo(presente o antecedente) especificar:

Diagnostico:.....

.....

.....

Medidas terapéuticas en la actualidad:

.....

.....

Situación actual desde el punto de vista evolutivo:.....

¿Existen, a su juicio, limitaciones severas en el desarrollo personal y/o evolutivo profesional derivadas de su enfermedad mental? (marcar con una X)

No

Si

Detallar si procede.....

.....

.....

☐ Padece

☐ Ha padecido

☐ No padece

Algún tipo de enfermedad que a su juicio, pueda limitar de forma grave e desarrollo personal y/o familiar.

En caso afirmativo, especificar.

Diagnostico:

.....

.....

Medidas terapéuticas en la actualidad:

.....

.....

.....

Situación actual desde el punto de vista evolutivo:

.....

.....

.....

¿Existen a su juicio ,limitaciones severas en el desarrollo personal y/o profesional, derivadas de la situación de dependencia? Detallar con una X

No

Si

.....

.....

.....

En Melilla a.....dede 2..... FDO:.....

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MELILLA

109. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. LUCIO PERLIN CORDIGNANO Y OTROS, EN PROCEDIMIENTO DE JUICIO VERBAL Nº 245 / 2017.

N.I.G.: 52001 41 1 2017 0001665

JVB JUICIO VERBAL 0000245 /2017**Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD**

DEMANDANTE D/ a. MOHAMED HAMED MOHAMED

Procurador/a Sr/a. MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DEL REY

Abogado/a Sr/a. JOSE MANUEL GUTIERREZ SEQUERA

D/ña. LUCIO PERIN CORDIGNANO, JOSE JUAN MORGADES MERCADO , FRANCO PERIN

Procurador /a Sr/a. , CAROLINA GARCIA CANO,

Abogado/a Sr/a . , ISABEL MARIA GARCIA PRIETO ,

EDICTO

DOÑA RAQUEL ALONSO CHAMORRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 3 DE MELILLA, HAGO SABER:

En este órgano judicial se tramita JUICIO VERBAL 245/17, seguido a instancias de MOHAMED HAMED MOHAMED D, contra LUCIO PERÍN , JUAN JOSÉ MORGADES MERCADO Y FRANCISCO PERÍN en los que ha recaído Sentencia en fecha 14 de enero de 2019, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 6/2019

En Melilla a 14 de Enero de 2019.

Han sido visto por Doña Laura López García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción num. 3 de Melilla los autos sobre Juicio Verbal 245/2017 seguidos a instancia de D. MOHAMED HAMED MOHAMED representado por la Procuradora Dª María del Carmen González del Rey y con la asistencia letrada de D. José Manuel Gutiérrez Sequera frente a D. JOSÉ JUAN MORGADES MERCADO representado por la Procuradora Dª Carolina García Cano y con la asistencia letrada de Dª Isabel García Prieto y frente a D. LUCIO PERÍN Y D. FRANCO PERÍN declarados en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por D. MOHAMED HAMED MOHAMED representado por la procuradora Dª María del Carmen González del Rey y con la asistencia letrada de D. José Manuel Gutiérrez Sequera frente a D. JOSE JUAN MORGADES MERCADO representado por la procuradora Dª Carolina García Cano y con la asistencia letrada de Dª Isabel García Prieto y frente a D. LUCIO PERIN y D. FRANCO PERIN declarados en situación de rebeldía procesal, con los siguientes pronunciamientos:

1.- Se condena al deudor principal D . LUCIO PERIN a pagar al actor la cantidad pactada y adeudada de 4.000 euros.

2.- se condena al fiador D. FRANCO PERIN de forma solidaria junto con el deudor principal D. LUCIO PERIN al pago de la mitad de la cantidad señalada en el punto 1. - del fallo (es decir, 2.000 euros de los 4.000 euros).

3.- se condena al fiador DON JOSE JUAN MORGADES MERCADO de forma subsidiaria con respecto al deudor principal, al pago de la mitad de la cantidad señalada en el punto 1. - del fallo (es decir, 2.000 euros de los 4.000 euros), siendo requisito necesario para proceder contra éste fiador que el actor haya intentado sin éxito, la ejecución forzosa de deudor principal D. LUCIO PERIN, y una vez conste acredita la insolvencia total del deudor principal o la inexistencia de bienes realizables contra el deudor principal en fase de ejecución de esta sentencia podrá hacerse efectiva sobre el patrimonio del fiador la cantidad de 2.000 euros afianzada.

4.- La condena al pago respecto de D. Lucio Perín y D. FRANCO PERIN de vengar los intereses legales, desde la interposición de la demanda hasta su completo pago .

5.- o se hace expreso pronunciamiento condenatorio en las costas de esta instancia.

Esta sentencia no es firme y contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado para la Il.ª Audiencia de Málaga Sección Séptima dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerda, manda y firma D^a LAURA LÓPEZ GARCÍA Juez titular de este Juzgado de Primera Instancia en Instrucción nº 3 de Melilla doy fe.

En MELILLA, a 29 de Enero de 2019.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**

110. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. ABDELHALIM AMAQRAM, EN PROCEDIMIENTO DE SANCIONES 270 / 2016.

NIG: 52001 44 4 2016 0000305

Modelo: N81291

SAN SANCIONES 0000270 /2016

Sobre SANCIONES

DEMANDANTE/S D/ña: CONSTKARHER, ABDESLAM AL LAL MOHAMED

ABOGADO/A: JOUSEFF TORRES OLORIZ MOHAMED, JOUSEFF TORRES OLORIZ MOHAMED

DEMANDADO/S D/ña: ABDELHALIM AMAQRAN, DELEGACION DEL GOBIERNO DELEGACION DEL GOBIERNO

ABOGADO/A: , ABOGADO DEL ESTADO

EDICTO

D^a MARIA OLGA DIAZ GONZALEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento SANCIONES 0000270 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de CONSTKARHER, ABDESLAM AL LAL MOHAMED contra DELEGACION DEL GOBIERNO DELEGACION DEL GOBIERNO y D. Abdelhalim Amaqran, sobre SANCIONES, se ha dictado la siguiente resolución de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve:

LUGAR DÍA Y HORA EN LA QUE DEBEN COMPARECER:

Debe comparecer **el día 02/05/2019 a las 09:15 horas**, en la sala de vistas de este Juzgado, al acto del juicio.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a **Abdelhalim Amaqran** con pasaporte marroquí ZR9375645, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Autónoma de Melilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MELILLA, a treinta de enero de dos mil diecinueve.
EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA